



FRACASO EMPRESARIAL EN LA PYME

Trabajo de Fin de Grado

Grado de Administración y Dirección de empresas

Facultad Ciencias de la Empresa

Universidad Politécnica de Cartagena

Alumna: Lizeh Abigail Heredia Sisa

Directora: Antoni Madrid Guijarro

Codirector: José Horacio García

Curso académico 2017/2018

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. ANÁLISIS TEÓRICO.....	2
1.1 DEFINICIÓN DE FRACASO EMPRESARIAL.....	2
1.2 DETERMINANTES EXTERNOS E INTERNOS DEL FRACASO EMPRESARIAL EN LA PYME.....	3
1.2.1 <i>Determinantes internos del fracaso empresarial.....</i>	<i>3</i>
1.2.2 <i>Determinantes externos del fracaso empresarial.....</i>	<i>4</i>
1.3. MODELOS DE PREDICCIÓN DEL FRACASO EMPRESARIAL	5
1.3.1. <i>Procesos de fracaso empresarial en Pymes.....</i>	<i>6</i>
1.4. CONSECUENCIAS DEL FRACASO EMPRESARIAL.....	7
CAPÍTULO 2. LEY CONCURSAL	9
2.1. OBJETIVO DE LA LEY	9
2.2 ETAPAS DE CONCURSO DE ACREEDORES.....	10
2.2.1 <i>Actos previos.....</i>	<i>10</i>
2.2.2 <i>Fase común.....</i>	<i>11</i>
2.2.3 <i>Fase de resolución.....</i>	<i>16</i>
2.2.3.1 <i>La propuesta anticipada de convenio.....</i>	<i>17</i>
2.2.3.2 <i>El convenio ordinario.....</i>	<i>17</i>
2.2.3.3 <i>La liquidación del concurso.....</i>	<i>19</i>
2.2.4 <i>Determinación de responsabilidad.....</i>	<i>20</i>
2.3. AGENTES	22
2.3.1 <i>Deudor concursal.....</i>	<i>22</i>
2.3.3 <i>Mediador concursal y administrador concursal.....</i>	<i>24</i>
2.3.4. <i>Acreedores.....</i>	<i>26</i>
2.3.5 <i>Juez del concurso.....</i>	<i>27</i>
2.4. EFECTIVIDAD DE LA LEY CONCURSAL. COMPARATIVA INTERNACIONAL.....	28
2.5 EVOLUCIÓN DEL CONCURSO DE ACREEDORES.....	30
2.5.1 <i>Evolución según la forma jurídica.....</i>	<i>30</i>
2.5.2 <i>Evolución según la actividad económica principal.....</i>	<i>31</i>
2.5.3 <i>Evolución según el tipo de concurso.....</i>	<i>32</i>
CAPÍTULO 3. ESTUDIO EMPÍRICO	34
3.1 OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
3.1.1 <i>Variables de estudio.....</i>	<i>34</i>
3.2 METODOLOGÍA.....	35
3.3 ELABORACIÓN DE LA ENTREVISTA	37
3.4 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	38
4. CONCLUSIONES.....	42
REFERENCIA.....	44

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Relación entre la edad y supervivencia en la Pyme.....	3
Gráfico 3.Evolución Concurso de Acreedores 2015-2017.....	29
Gráfico 4. Evolución del concurso de acreedores por forma jurídica 2008-2017.....	30
Gráfico 5.Evolución del concurso de acreedores por actividad económica 2013-2017...31	
Gráfico 6. Evolución del concurso de acreedores por concurso voluntario 2013-2017.32	
Gráfico 7.Evolución del concurso de acreedores por concurso necesario.	33

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. "Fracaso empresarial en Pymes" Arquero et al. (2009)	7
Tabla 2. Resumen de las principales reformas sobre concurso de acreedores	9
Tabla 3. Número de concursos de acreedores 2016-2017	28
Tabla 4. Aspectos positivos y negativos de la Ley Concursal	41

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Etapas de Concursos de Acreedores	10
Figura 2. Fase Común	11
Figura 3. Fase de resolución	16

AGRADECIMIENTOS

Tras cuatro años de esfuerzo y dedicación este camino culmina con este trabajo fin de grado (TFG) y antes de cerrar esta etapa de mi vida me gustaría agradecer a aquellas personas que me han dedicado su tiempo y atención durante estos años y a las que, sin duda, debo agradecerles por ayudarme a crecer como persona.

Por otra parte, este proyecto no podría haberse llevado a cabo sin la dedicación de Antonia Madrid y Horacio García, quienes siempre han estado presentes aportando su experiencia y profesionalidad.

Finalmente agradezco a mi familia, pero en especial a mis padres.

RESUMEN

En este trabajo fin de curso llevaremos a cabo un estudio cualitativo sobre los principales agentes que intervienen en el concurso de acreedores, recopilando información mediante entrevistas a profesionales con más de 10 años de experiencia y especializados en la materia.

Previamente el lector podrá encontrarse con un repaso por la literatura sobre el fracaso empresarial en la Pyme y las fases a seguir en un concurso de acreedores, para finalmente culminar este trabajo con la exposición de los resultados obtenidos en el estudio cualitativo y una breve conclusión con los principales puntos a recalcar una vez analizada la información.

Nota: En el Anexo 1. Se expone de forma amplia la transcripción de las entrevistas.

Palabras clave: fracaso empresarial, acreedor, deudor, concurso de acreedores.

ABSTRACT

In this final degree Project we will carry out a qualitative study of the main actors involved in the bankruptcy, gathering information through interviews to professionals with over 10 years of experience and expertise in the field.

Previously, the reader will find a review of the literature on business failure in SMEs and the phases to follow in a bankruptcy, to finally finish this work with the presentation of the results obtained in the qualitative study and a brief conclusion the main points to emphasize once analyzed the information.

Note: Annexed 1. Disclosed broadly transcribing interviews.

Key words: business failure, creditor, debtor, insolvency.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo de fin de grado es tener una primera aproximación y conocimiento de la eficiencia de la Ley Concursal en la Pyme mediante una investigación sobre los principales agentes que intervienen en el proceso concursal. Este trabajo tiene la siguiente estructura.

En el primer capítulo se ha llevado a cabo una síntesis teórica del fracaso empresarial. A través de la revisión bibliográfica se identifican las diferentes definiciones de fracaso empresarial y cómo esta definición influye en los modelos de predicción. Esta precisión es importante debido a que uno de los escollos en la investigación es la diversidad en las definiciones provocando importantes diferencias en los análisis y los resultados que se traducen en modelos de predicción del fracaso empresarial. En esta parte del TFG también se establecen los determinantes externos e internos que influyen en el fracaso empresarial en la Pyme, así como, el proceso de fracaso empresarial en la Pyme que se ha identificado en un reciente estudio realizado por AECA (2007). Esta revisión teórica termina con la explicación de las consecuencias del fracaso empresarial.

El segundo capítulo contiene una descripción esquemática de la Ley Concursal, el procedimiento a seguir en el concurso de acreedores. El objetivo principal de este capítulo es arrojar luz sobre los pasos a seguir en cada fase, así como realizar una comparativa a nivel internacional de la eficiencia de la Ley Concursal entre los principales países de la zona euro como Francia, Alemania, Reino Unido, entre otros. Por otra parte, a nivel nacional apoyándonos en información extraída del INE analizamos la evolución del concurso de acreedores en el periodo 2013-2017, por naturaleza jurídica, por actividad económica principal y por el tipo de concurso.

Sin duda los capítulos anteriores son el preámbulo para el último capítulo de este trabajo. En este último capítulo se lleva a cabo una investigación cualitativa sobre la eficiencia de la Ley Concursal. Para ello, se ha tenido la suerte de contar con profesionales con más de 10 años de experiencia que han aportado sus conocimientos acerca de la materia a estudiar. La investigación parte con una serie de entrevistas a los principales agentes que intervienen en el concurso de acreedores, permitiéndonos tener una visión general de su funcionamiento. Tras recopilar la información mediante entrevistas se procedió a su análisis y la exposición de las principales conclusiones de la investigación, así como las limitaciones y las futuras líneas de investigación.

Capítulo 1. ANÁLISIS TEÓRICO

1.1 Definición de fracaso empresarial

El término fracaso en latín significa “romper, estrellarse” pero si intentamos aplicar esta definición al fracaso empresarial resulta más complejo de lo que parece, sobre todo afecta a los modelos de predicción debido a que suponen una dificultad a la hora de definir las variables a estudiar como veremos en el punto 1.4 Modelo de predicción para el fracaso empresarial.

Manzaneque (2010) manifestó la necesidad de contemplar el fracaso empresarial como un fenómeno diverso porque la vida de una empresa está definida por fases que se caracterizan por crisis que pueden derivar en un salto hacia el éxito o fracaso.

Por otra parte, el trabajo realizado por Graveline y Kokalari (2008) aportó luz sobre las diferentes definiciones agrupando los estudios en tres grupos:

1.- Incapacidad de pagar deudas

Se enmarca dentro del fracaso financiero aquellas empresas que presentan problemas de liquidez y desajustes en su activo. No supone necesariamente la desaparición de la empresa puesto que puede deberse a una dificultad financiera o crisis, pudiendo manifestarse en tres grados de avance (Manzaneque, 2006): Crisis de tesorería, falta de liquidez e insolvencia. Esta definición ha sido utilizada por los siguientes autores: Altman (1968), Gabás (1997), Mora (1994), García, Arqués y Calvo Flores (1995), Beaver (1966), Westgaard y Wijst (2001).

2.- Declaración legal de suspensión de pagos o quiebra

En este caso la situación de fracaso se estipula si se cumplen las condiciones previstas en la normativa a efectos de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores. Es uno de los conceptos más utilizados en el estudio del fracaso empresarial. Los autores que apuestan por esta definición en sus investigaciones son: Altman (1968), Taffler (1982), Lo (1986), Lizarraga (1997).

3.-Situación patrimonial precursora del fracaso empresarial

En este grupo el fracaso se define en aquellas situaciones donde la empresa incurre en quiebra técnica, es decir, cuando se registra un patrimonio neto negativo o una situación patrimonial que refleje el reducido valor de los activos o problemas en tesorería. Autores como Altman (19688), Gilbert (1990), Gazengel y Thomas (1992), Hill (1996), Correa (2003), Davydenko (2007) y Rubio (2008) optan por esta definición.

1.2 Determinantes externos e internos del fracaso empresarial en la pyme

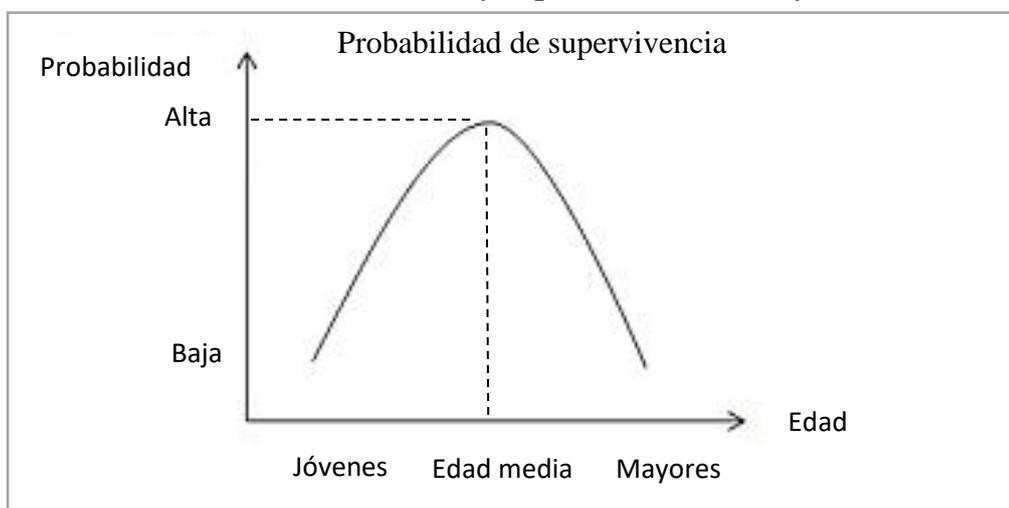
Según el informe realizado por el BBVA (2008, pp. 209-220) los determinantes del fracaso empresarial se clasifican de la siguiente forma.

1.2.1 Determinantes internos del fracaso empresarial

a) Características personales del emprendedor: el emprendedor juega un papel trascendental en el funcionamiento general de la Pyme. Tras varios estudios se ha identificado dos tipos de factores personales que influyen en el fracaso.

1. Factores demográficos (edad, raza y género): los estudios de Preisendorfer y Voss (1990) sugieren que la relación entre **la edad** y la supervivencia de la Pyme presenta una forma de U invertida. Lo que implica que a medida que aumenta la edad (experiencia) de los emprendedores la probabilidad de tener éxito aumenta hasta un punto donde la relación empieza a ser la contraria.

Gráfico 1. Relación entre la edad y supervivencia en la Pyme



Fuente: Elaboración propia a partir de la relación establecida por Preisendorfer y Voss (1990).

La raza sin duda es uno de los puntos más controvertidos porque algunos expertos como Cooper, Dunkelber y Woo (1988) consideran que es un factor que influye en el fracaso empresarial, mientras que otros como Headd (2000) afirman que la raza apenas juega un pequeño papel en la supervivencia empresarial.

Por otra parte, algunos estudios (Chaganti y Parasuraman 1996; Fisher, Reuber y Dyke 1993; Kalleberg y Leicht, 1991, Shim y Eastlick, 1998) han demostrado que **el género** influye en el fracaso empresarial pero no de la forma que planteaban anteriores investigadores como Cuba y Decenzo (1983), es decir, las empresas creadas por mujeres no fracasan por el mero hecho de pertenecer al género femenino.

El género influye, pero sobre el capital humano y este sobre el tipo de empresa que crean, las oportunidades de éxito, formación o experiencia personal.

2. Atributos del capital humano (educación y experiencia profesional): la educación o la experiencia de los propietarios disminuye la probabilidad de fracaso, así lo afirman algunos estudios de Bates (1990) o Storey (1994), el tipo de negocio influye a la hora de aplicar los conocimientos adquiridos mientras que la experiencia personal o profesional ayudan a explotar adecuadamente las oportunidades detectadas.

Sin embargo, otros estudios como el de Boden y Nucci (2000) no pudieron demostrar dicha teoría por lo que actualmente esta afirmación no está libre de debate.

Según el informe realizado por De Castro et al. (2008) se puede concluir que la experiencia influye sobre la supervivencia de la pequeña y media empresa, pero de forma indirecta, es decir, influye sobre la capacidad del emprendedor para acumular capital y conocimientos, pero también sobre el nivel de exigencia en su negocio (llevándolos al cierre voluntario al no cumplir con sus expectativas).

1.2.2 Determinantes externos del fracaso empresarial

A nivel teórico en el año 2004 otra corriente encabezada por Mellahi y Wilkinson afirmó que el fracaso se debe a factores externos como el sector y el entorno al que se enfrente una empresa.

El sector puede caracterizarse por la inversión inicial, barreras de entrada, barreras de salida, distribución del mercado, entre otros factores difíciles de estudiar por lo que algunos autores como Hall (1994) o Carter (1997) han optado por enfocar sus estudios dentro de un sector específico.

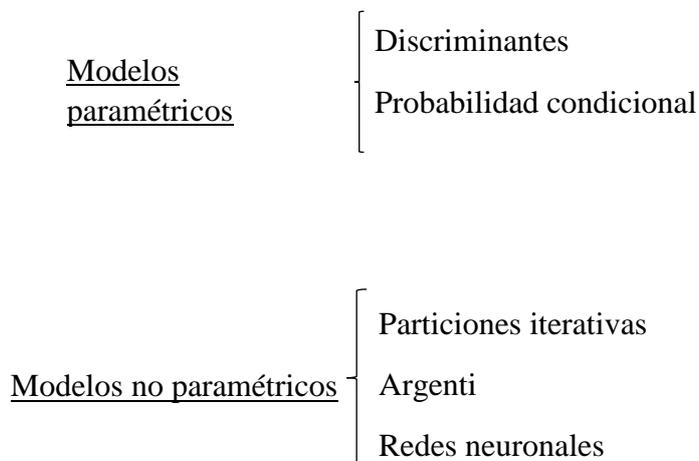
El entorno, las condiciones del mercado o cambios macroeconómicos, sobre todo para las empresas medias y pequeñas puede condicionar su supervivencia Pasanen (2004). Esto se establece puesto que las Pymes dependen de los recursos disponibles o las oportunidades que presente la industria y la localización.

Respecto a los retos que presenta el entorno, el Informe Global Entrepreneurship Monitor (2017-2018, pág. 114-115), expone que las políticas gubernamentales, la falta de apoyo financiero y las normas sociales y culturales se sitúan como los principales obstáculos a la actividad emprendedora en el territorio español pudiendo llevar al fracaso de la misma.

1.3. Modelos de predicción del fracaso empresarial

Existe una amplia literatura sobre los modelos de predicción del fracaso empresarial que distingue entre “empresas fracasas y no fracasadas”. Estos estudios se pueden clasificar en:

- Modelos univariantes: una variable para predecir la quiebra.
- Modelos multivariantes: combinación de variables para predecir la quiebra.



El modelo discriminante y el modelo Logit son los más empleados, por autores como Atman (1968), Deakin (1972), Altam, Haldeman y Narayanan (1977), Somoza (2001) entre otros, para predecir el fracaso empresarial.

Destacamos el modelo Z-score de Atman (1968) ya que supuso una revolución en la investigación sobre modelos de predicción, superando al 90% en la muestra de control, al 80% en una muestra de empresas de bajo rendimiento y al 70% dos años antes del fracaso.

Otros autores como Laffarga y Mora (2002), y Balcean y Ooghe (2006) han centrado sus estudios en mejorar el modelo de Atman, incluso algunos investigadores han empleado técnicas inadecuadas motivados por la gran cantidad de datos disponibles y los nuevos equipos informativos.

1.3.1. Procesos de fracaso empresarial en Pymes

Se ha identificado una nueva clasificación en los procesos de fracaso empresarial que podrían dar lugar a nuevos modelos de predicción más adecuados a las nuevas condiciones económicas (Arquero et al., 2009).

Arquero et al. (2009) emparejaron 46 empresas sanas y fracasadas del mismo sector, tamaño similar, estados contables similares y que no hubieran fracasado en los últimos 3 años para el caso de las empresas sanas, dando lugar a tres grupos según las variables que han dado lugar al fracaso de la empresa:

- | | | |
|-----------------------------------|---|--|
| <u>Agujero negro</u> | } | <ul style="list-style-type: none">✓ Situación financiera muy débil: fondos negativos generados en dos de los tres años anteriores a la suspensión.✓ Patrimonio Neto negativo o muy pequeño: ratio < 1,25 además de las pérdidas ordinarias.✓ Ampliación de capital, revalorización de activos o realizan resultados extraordinarios: recursos absorbidos por las pérdidas ordinarias. |
| <u>Crecimiento fracaso</u> | } | <ul style="list-style-type: none">✓ Crecimiento significativo del Activo, pero financiado con recursos ajenos.✓ Crecimiento puntual de los recursos generados.✓ Incapacidad para cubrir la deuda + intereses.✓ Fondos ordinarios y el resultado del ejercicio es positivo durante los 3 años analizados. |
| <u>Revés</u> | } | <ul style="list-style-type: none">✓ Rentabilidad económica < Coste medio del pasivo✓ Fondos ordinarios negativos: en el último año se registran importantes pérdidas acumuladas de años anteriores.✓ Hasta el año antes de la suspensión de pagos registra beneficios. |

La probabilidad de identificar el inminente fracaso podrá ser más fácil o difícil dependiendo del grupo como se puede observar en la siguiente tabla.

Tabla 1. "Fracaso empresarial en Pymes" Arquero et al. (2009)

Grupo	Conclusión
Agujero negro	-Perfil fácil de detectar.
Crecimiento fracaso	<ul style="list-style-type: none">- Presenta un perfil más complejo porque el <u>deterioro de su situación financiera puede darse 1 o 2 años antes de la suspensión de pagos.</u>- Crecimiento rápido del tamaño de la empresa.
Revés	<ul style="list-style-type: none">- Perfil fácil de detectar por la escasa cobertura de su pasivo y además la situación de los dos últimos años hacen fácil anticipar el momento del fracaso.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio Arquero et al. (2009).

1.4. Consecuencias del fracaso empresarial

El fracaso empresarial en la Pyme también puede dar lugar a un efecto contagio entre las empresas más próximas. Rodríguez-Fuentes et al. (2016) determinan que la probabilidad del efecto contagio aumenta si las empresas pertenecen al sector de la hostelería, inmobiliario, profesionales independientes incluso si esta próxima a empresas de reducido tamaño o jóvenes.⁵.

Por otra parte, el fracaso empresarial también puede tener consecuencias de tipo económico, personal, sociales que afectan de forma más directa a la persona física. Ante el fracaso de una empresa son pocas las opciones que se presentan y entre ellas podemos destacar la liquidación o el pre-concurso de acreedores.

- **Liquidación:** para declarar el cese definitivo de la actividad económica ante un estado de insolvencia es imprescindible la aprobación de todos los socios y no deben existir acreedores o trabajadores pendientes de pago.
- **Concurso de acreedores:** la Ley Concursal permite al deudor acogerse al concurso cuando se encuentre ante una situación de insolvencia que le impida cumplir con sus obligaciones económicas regularmente.

El deudor podrá solicitar el concurso voluntario, sin inicio del concurso de acreedores, abriendo un plazo de negociación de la deuda o convenio con sus acreedores. Dispone de un plazo de 3 meses para pactar un acuerdo o convenio con sus acreedores y efectuar los correspondientes trámites, en caso contrario, se declarará el concurso de acreedores ante el Juzgado de lo Mercantil.

En el siguiente punto de este trabajo se analiza en profundidad el procedimiento concursal al que se enfrenta una empresa y cuál ha sido su evolución en los últimos años a nivel nacional e internacional.

Capítulo 2. LEY CONCURSAL

En este capítulo se estudia la Ley y su intento por dar respuesta al aumento de los concursos de acreedores. Durante el periodo de 2008 hasta 2013 la Ley Concursal sufrió una serie de reformas con un punto de partida en común, la pasada crisis económica.

2.1. Objetivo de la Ley

La entrada en vigor de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de Julio, supuso una modificación importante del Derecho Concursal, cuyo propósito principal se ha mantenido en el tiempo, aunque no ha estado exento de modificaciones.

Tabla 2. Resumen de las principales reformas sobre concurso de acreedores

NORMATIVA	AÑO	PRINCIPAL APORTACIÓN
Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica	2009	Reforma de poco calado para mejorar la redacción de la disposición adicional 4ª sobre el cuerdos de refinanciación.
Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal	2011	Su objetivo es reforzar la continuidad del negocio. Reforzar y profundizar en las alternativas al concurso para en determinados supuestos salir de la situación de crisis. Introduce normativa europea y un tratamiento de protección del dinero nuevo o <i>fresh money</i> . Posibilitar cambios estructurales durante el concurso. Aumento de las atribuciones y requisitos del administrador concursal.
Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización	2013	Se crea el acuerdo extrajudicial de pagos como solución pre-concursal para la pyme.
Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal	2014	Se potencia y flexibiliza la venta de unidad de negocio completa o unidades de negocio completas buscando la continuidad de la actividad aunque sea de forma parcial.
Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social	2015	Se introduce la segunda oportunidad para las personas físicas y por consiguiente se adaptan los acuerdos de refinanciación y extrajudicial de pagos al espíritu de esta nueva norma.

Fuente: La ineficiencia del concurso de acreedores español: Análisis de las causas y modelos explicativo, García Marí (2018).

Su objetivo principal es agrupar en un único texto aspectos materiales y procesales que se podrían ejecutar a través de un proceso único y simplificado, dando respuesta a las situaciones de insolvencia de las personas jurídicas y físicas, pudiendo finalizar el proceso a través de un convenio con los acreedores o liquidación del negocio.

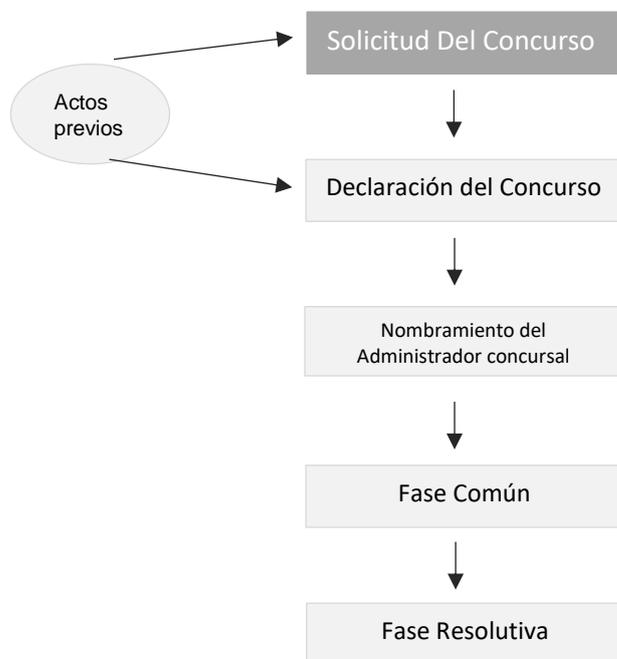
Tradicionalmente se caracterizaba por ser un procedimiento largo y finalizar con la liquidación de la empresa, sin embargo, las últimas reformas se han enfocado en reducir la duración de los concursos e incentivar la probabilidad de alcanzar un convenio con los acreedores y evitar la liquidación de la empresa.

También se han planteado nuevos objetivos:

- ✓ Refinanciación de las empresas inmersas en este procedimiento.
- ✓ Creación de acuerdos extrajudiciales de pagos para fomentar la “segunda oportunidad”.
- ✓ Mayor protección a los deudores hipotecarios.
- ✓ Facilitar la reestructuración económica y financiera de la entidad

2.2 Etapas de concurso de acreedores

Figura 1. Etapas de Concursos de Acreedores



Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley Concursal 22/2003

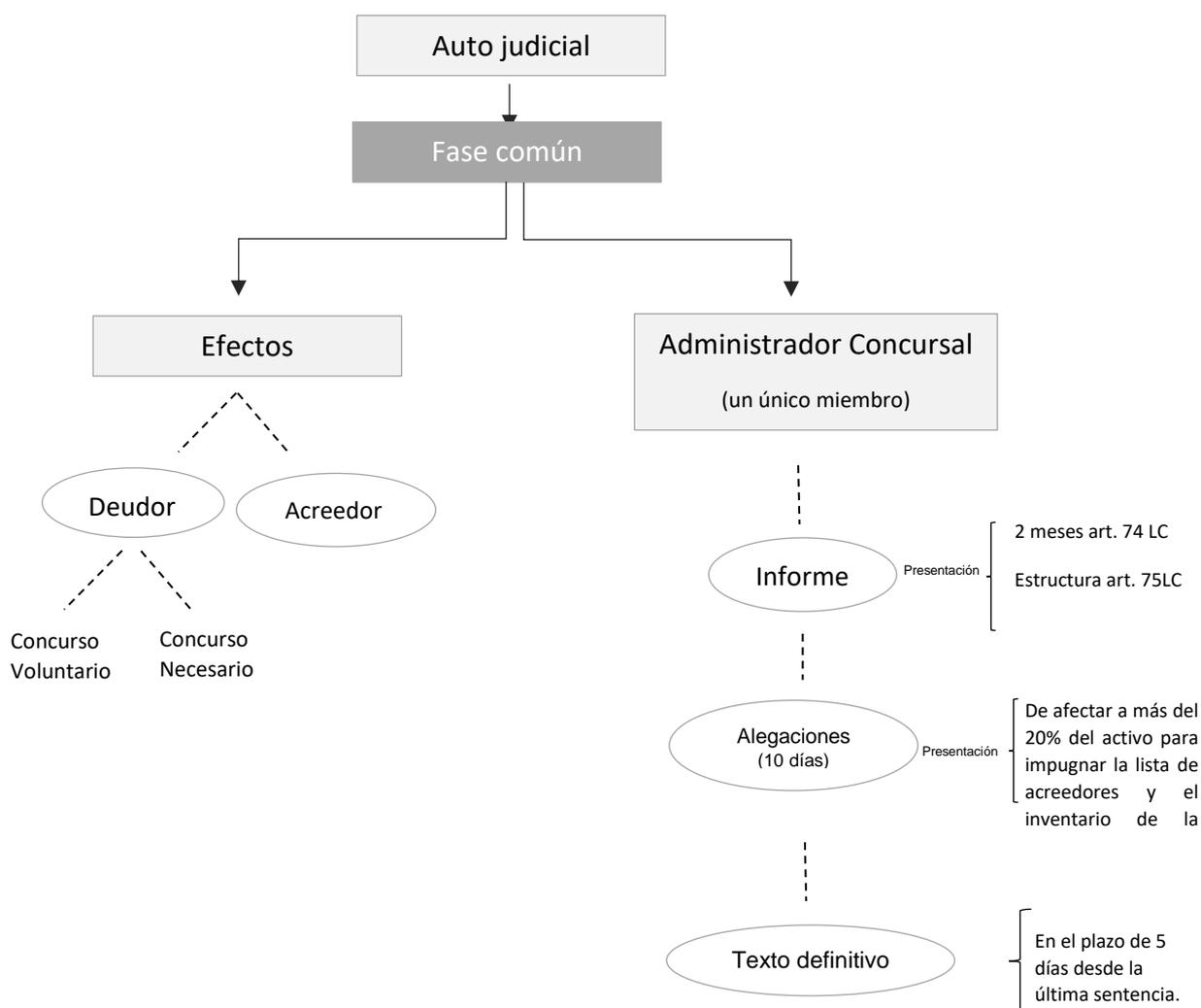
2.2.1 Actos previos

Esta fase se extiende hasta el auto judicial declarando el concurso. Incluye desde la mera solicitud del concurso de acreedores hasta los acuerdos extrajudiciales de pagos (Título X Ley Concursal) y los acuerdos de refinanciación homologados (DA 4ª Ley Concursal). Las premisas para iniciar el procedimiento concursal, Art.2 de la Ley Concursal, pueden ser presupuesto subjetivo, Art.1 de la Ley Concursal, en el que se

define la naturaleza del deudor, así como entes públicos que no pueden declararse en concurso entre otros, y el presupuesto objetivo en el que se establece que tanto el deudor como aquellos acreedores que presenten la solicitud deben justificar su situación actual.

2.2.2 Fase común

Figura 2. Fase Común



Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley Concursal 22/2003

Finalizada la fase previa con la declaración del concurso da inicio la fase común en la que podemos distinguir las siguientes partes.

En el caso del deudor, afecta a sus facultades patrimoniales artículo 41 LC.

Si el **concurso es voluntario** el deudor mantiene su facultad de administración y disposición sobre su patrimonio mientras que si el **concurso es necesario** pierde dichas facultades y es sustituido por el administrador concursal.

Por otra parte, la obligación del deudor es colaborar durante el proceso poniendo a disposición del administrador aquellos documentos que reflejen el estado económico y financiero de la empresa, Art.45 LC, incluso en el caso de intervención estarán sujetos a auditoria (plazo de 3 meses para aprobar las cuentas anuales desde la declaración de prórroga), y serán competencia exclusiva del administrador concursal en el supuesto de suspensión.

Respecto al **embargo de bienes**, artículo 48 ter LC, se podrá proceder al embargo de bienes y derechos de los administradores o liquidadores (de hecho y de derecho) y socios que tuvieran esta condición en los dos últimos años.

En el supuesto del acreedor, antes de aceptar una demanda interpuesta ante los jueces del orden civil y social deberán informar a los acreedores sobre sus derechos frente al juez del concurso y no se admitirán a trámite las demandas interpuestas una vez iniciado.

Los pactos de mediación y los convenios arbitrales suscritos por el concursado se verán afectados si suponen un perjuicio para la tramitación del concurso, incluso podrá ser suspendido. En caso contrario, pueden continuar hasta la firma de la sentencia.

El procedimiento concursal **paralización de ejecuciones de garantías reales y acciones de recuperación asimiladas**, es decir, los acreedores de garantía real no podrán iniciar la ejecución o realización forzosa sobre aquellos bienes necesarios para la actividad personal o empresarial hasta que no se acuerde un convenio o transcurra un año sin que se produzca la liquidación.

Cabe destacar que no se paralizan los intereses de los créditos con garantía real, serán exigibles hasta donde alcance la respectiva garantía al igual que los intereses de los créditos salariales.

En el nombramiento de los administradores concursales se proclama un único miembro, aunque podrá designarse auxiliares delegados cuando la complejidad del concurso lo requiera o el juez considere necesario un auxiliar que ostente la condición profesional que no tenga el administrador concursal.

La determinación de la masa activa permitirá conocer los bienes y derechos que la integran como las deudas que conformaran la masa pasiva.

La masa activa está compuesta por los bienes y derechos del patrimonio del deudor, el saldo de las cuentas en las que figure como titular, los bienes conyugales, etc.

Quedan excluidos los bienes y derechos que tengan la condición de inembargables.

En el inventario de la masa activa se debe recoger la siguiente información, artículo 82 LC:

- Relación y avalúo de los bienes y derechos del deudor, incluso aquellos que estén integrados dentro del régimen de comunidad de bienes conyugal.
- Naturaleza, características, localización, identificación registral, trabas y cargas que afecten a los bienes y derechos.
- El avalúo se realiza con arreglo al valor de mercado y teniendo en cuenta trabas, gravámenes, cargas, etc.
- La viabilidad, riesgos, costes y posible financiación de las actuaciones judiciales.
- Relación de litigios que puedan afectar a la masa activa.
- Relación de acciones para la reintegración de la masa activa.

La masa pasiva está integrada por los créditos contra el deudor que son considerados “créditos concursales” ya que dependen de la resolución del concurso.

Según el artículo 84 de la LC los créditos contra la masa no se incluyen en la masa pasiva porque su pago debe realizarse a su vencimiento y por su importe total con fondos provenientes de la masa activa.

La clasificación de los créditos permite ordenar los créditos a efectos del concurso regulando los privilegios y preferencias, asegura claridad y seguridad jurídica, determina el derecho a voto en la aprobación del convenio concursal y el orden de preferencia en el procedimiento de liquidación de la masa activa del deudor.

- a) **Créditos privilegiados:** Según el artículo 89 de la LC en esta categoría podemos distinguir dos tipos de créditos.

1. Créditos con privilegio especial (art. 90 LC): Estos créditos afectan a determinados bienes y derechos e incluso cabe la posibilidad de ejecutarlos al margen del procedimiento concursal.

- Créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, etc.
- Créditos garantizados con anticresis, sobre los frutos del inmueble gravado.
- Créditos refaccionarios
- Créditos por contrato de arrendamiento financiero o compraventa.
- Créditos con garantía de valores representados.
- Créditos garantizados con prenda constituida en documento público.

2. Crédito con privilegio general (art. 91 LC): Este tipo de créditos afectan al patrimonio del concursado y aunque se encuentran bajo la condición de privilegiado no se puede aplicar la ejecución separada. Únicamente mantiene una posición especial en proceso.

- Créditos por salarios que no tenga la condición de crédito especial. Crédito de personas naturales devengados durante los últimos 6 meses.
- Créditos Tributarios y de Derecho Público.
- Créditos por responsabilidad civil extracontractual.
- Créditos que supongan la entrada de tesorería derivados de un acuerdo de refinanciación.
- Créditos del acreedor que solicitó el concurso, siempre que no tenga la condición de subordinado y hasta el 50%.

b) Créditos ordinarios: estos se obtienen por descarte ya que son los que no se han agrupado en los anteriores apartados. Su liquidación depende del pago íntegro de los créditos anteriores.

Ejemplo: Créditos comerciales, créditos trabajadores que no son privilegiados, etc.

c) Créditos subordinados (art. 92 LC): aquellos acreedores que la administración concursal considere cercanos al deudor y tuviesen, posiblemente, un conocimiento de la situación previa al concurso. No influyen en la aprobación del convenio ni se

incluyen en la junta de acreedores y serán satisfechos tras los créditos a la masa y ordinarios.

Ejemplo: Créditos contra el deudor, por recargos e intereses de cualquier clase, por multas y demás sanciones pecuniarias, créditos de que fuera titular alguna persona especialmente relacionada con el deudor (conyugue, familia ascendente o descendente, socios...), etc.

El informe elaborado por la administración concursal debe contener la siguiente información:

1. Análisis de la información presentada en la memoria.
2. Estado de la contabilidad del deudor y en el supuesto de no estar disponibles se elaborarán por el administrador concursal en un plazo de quince días.
3. Memoria de las principales decisiones y actuaciones de la administración concursal.
4. Otros informes como el inventario de la masa activa, lista de acreedores, escrito de la evaluación de la propuesta de convenio o plan de liquidación y valoración de la empresa y sus unidades productivas bajo la hipótesis de continuidad de las operaciones o liquidación.
5. Concluir el informe con una descripción de la situación patrimonial del deudor e información relevante para la posterior tramitación del concurso.

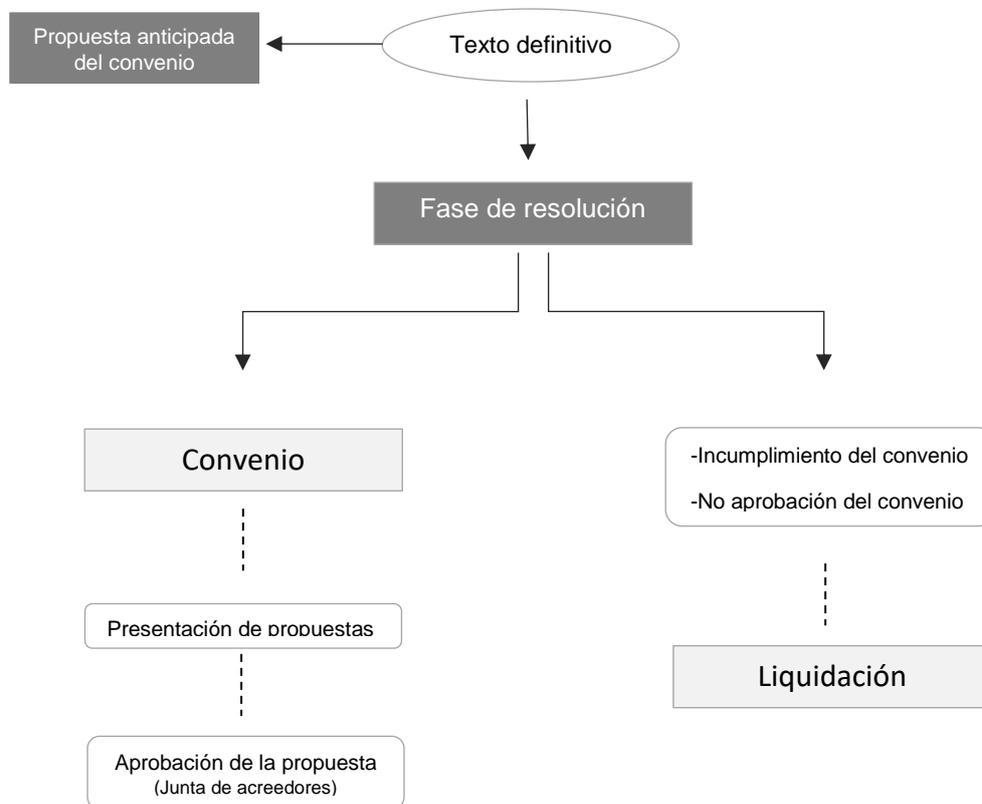
Plazo de presentación del informe desde la aceptación del cargo del administrador concursal será de 2 meses artículo 74 LC

Disponen de 10 días desde la emisión del informe para impugnar la lista de acreedores y el inventario de la masa activa. Si las impugnaciones no afectan a más del 20% del activo o pasivo, el juez podrá ordenar finalizar esta fase.

Dentro del plazo de 5 días desde la última sentencia resolutoria de las impugnaciones, el administrador concursal deberá incorporar las modificaciones pertinentes al informe, el juez da por concluida la fase común.

2.2.3 Fase de resolución

Figura 3. Fase de resolución



Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley Concursal 22/2003

Esta fase puede iniciarse con la aprobación de un convenio o con la apertura de la liquidación. Aunque se tramite el convenio, ante su incumplimiento, es posible terminar el proceso concursal con la una liquidación.

En primer lugar, se contemplan dos escenarios según el tipo de convenio.

2.2.3.1 La propuesta anticipada de convenio

Esta propuesta puede solicitarla el deudor junto a la solicitud de concurso o incluso en la fase común y debe cumplir las siguientes condiciones:

- El apoyo de acreedores que representen al menos la quinta parte del pasivo.
- La propuesta de convenio debe ir acompañada de un plan de pagos o plan de viabilidad.
- Admisión a trámite de la propuesta por parte del juez.
- Informe emitido por la administración concursal sobre el contenido del convenio.

Con el fin de garantizar la veracidad de la información expuesta en la propuesta, la Ley Concursal contempla en el artículo 105.1 seis supuestos en los que se prohíbe la presentación de la propuesta anticipada. En caso de incumplir este artículo, el deudor pierde el derecho a presentar dicha propuesta.

La aprobación de la propuesta depende de:

- ✓ El voto favorable de, al menos, la mitad del pasivo corriente. Esta mayoría se reduce cuando el pago íntegro de los créditos ordinarios se realice en menos de 3 años o se aplique una quita inferior al 20%.
- ✓ El voto favorable del 65% del pasivo ordinario, cuando el pago íntegro de los créditos se pacte en un plazo de 5 años o se aplique una quita de más del 50% del importe pendiente.

Por otra parte, la Ley Concursal prevé una segunda oportunidad para aquel convenio que no hubiese conseguido suficientes adhesiones, sometiendo la propuesta a aprobación en junta.

2.2.3.2 El convenio ordinario

Este convenio puede solicitarlo el deudor que no hubiera solicitado el concurso anticipado (en caso contrario, deberá convencer a los acreedores adheridos a esa solicitud que presenten una nueva propuesta) y los acreedores que de forma conjunta o individual representen una quinta parte del pasivo.

Puede presentarse la propuesta del convenio ordinario hasta la publicación de la lista definitiva de acreedores con el objetivo de admitir y valorar todas las propuestas

presentadas. En un plazo de 10 días los administradores emitirán su veredicto respecto a las propuestas admitidas.

Para la aprobación de la propuesta será necesario convocar junta de acreedores a la que tienen derecho a asistir aquellos que figuren en la lista definitiva. Los acreedores pueden emitir su voto de adhesión a las proposiciones ante y durante la junta.

Primero se someterá a votación la propuesta presentada por el deudor, en caso de que no solicite la liquidación, posteriormente en el “orden que resulte de la cuantía mayor a menor del total de los créditos titulados por sus firmantes”.

-Será necesario el apoyo del 50% del pasivo ordinario, acreedores ordinarios y privilegiados.

- Cuando se prevea una espera inferior a 3 años o una quita inferior al 20% sin espera, será suficiente un porcentaje superior al que vote en contra, siempre que la junta este constituida por, al menos, el 50% del pasivo (excepto los acreedores subordinados).

El juez realiza el segundo control de legalidad, puede dictar sentencia aprobando el convenio o si se ha infringido algún supuesto del artículo 131 rechazo del mismo.

En el artículo 128 de la Ley Concursal se establecen las **causas de impugnación:**

- ✓ Irregularidad del contenido del convenio e incumplimiento de las normas de constitución de la junta
- ✓ Los acreedores que representen, al menos, el 5% de los créditos y la administración concursal, en el supuesto que consideren el convenio inviable.

Con el fin de velar por el **cumplimiento del convenio**, en el artículo 137 de la LC se regulan los supuestos de incumplimiento además se exige al deudor que informe al juez semestralmente sobre el estado de los acuerdos establecidos en el convenio. Una vez cumplido el convenio, el concursado, debe presentar el informe y solicitar la declaración judicial de cumplimiento.

2.2.3.3 La liquidación del concurso

La liquidación del concurso puede iniciarse porque la propuesta de convenio se presentara fuera de plazo, no fuese admitida a trámite, por el rechazo de la propuesta de convenio en la junta de acreedores o el incumplimiento del convenio aprobado.

Los **autorizados a solicitar la apertura** de la liquidación son:

- ✓ El deudor en un plazo de los diez días desde el auto emitido por el juez, abriendo la fase de liquidación o ante la imposibilidad de cumplir con las obligaciones pactadas en el convenio.
- ✓ Los acreedores cuando acredite la existencia de algunos hechos que puedan fundamentar la solicitud de declaración del concurso o si el deudor no solicitará la liquidación.
- ✓ La administración concursal ante el cese de la actividad profesional o empresarial.

En cuanto a los efectos sobre el deudor y al estado de los créditos es importante destacar:

- El deudor, persona física o jurídica, queda despojado de la gestión de su patrimonio quedando en manos de la administración concursal.
La declaración de liquidación, en el caso de la persona jurídica, supone la inmediata disolución de la sociedad.
- El vencimiento anticipado de todos los créditos, quedando excluido los créditos contra la masa, no supone el abono inmediato ya que depende del orden establecido.
- Conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

“Durante la fase de liquidación seguirán aplicándose las normas contenida en el título III de esta Ley en cuanto no se opongan a las específicas del presente capítulo”. Ley Concursal, Artículo 147.

La elaboración del plan de liquidación recae sobre el administrador concursal pero siempre abierta a modificaciones u observaciones del deudor, acreedores o representantes de trabajadores.

El plan de liquidación adjuntado a la solicitud del concurso voluntario debe presentarse en el plazo de 15 días desde que se dicta la apertura de la fase de liquidación.

Además, debe cumplir “reglas legales de liquidación” cuando el plan de liquidación no se apruebe o si el aprobado no prevé alguno de estos supuestos (Art.140 LC).

Respecto al convenio incumplido los pagos que hubieran recibido los acreedores no serán revocados, aunque antes de liquidar el importe pendiente deberán esperar a que se efectúe el pago al resto de acreedores.

Los administradores concursales, artículo 152.2 LC, deben presentar un informe final explicando todas las operaciones realizadas y otras inviables, en la mayoría de casos el valor de los bienes del acreedor no compensa el pago a todos los acreedores, pero no supone un obstáculo para la finalización del concurso.

2.2.4 Determinación de responsabilidad

Una vez expuestas las alternativas que facilita la Ley Concursal el siguiente paso consiste en depurar responsabilidad respecto a las causas que han generado esta situación de insolvencia y determinar si el deudor o sus representantes legales han actuado con alevosía o no.

Por lo tanto, la calificación del concurso de acreedores puede ser culpable o fortuito, aunque esta clasificación se dará si se cumplen los siguientes supuestos:

Aprobación de un convenio que conlleve una quita superior a un tercio del importe de los créditos o una espera superior a los tres años.

Cuando se den los supuestos de apertura de la fase de liquidación.

Concurso culpable, artículo 164 LC, si el deudor o, en su caso, el administrador o cualquier que se hubiese encontrado bajo esa figura en los últimos dos años actuará bajo dolo o culpa grave, generando o empeorado el estado de insolvencia.

Se calificará como concurso culpable, automáticamente, cuando se cometiera alguno de los siguientes supuestos:

- Irregularidades en elaboración de la contabilidad que dificulten la comprensión de la situación patrimonial o financiera.
- Inexactitud en la solicitud de concurso o cualquier documento presentado durante el procedimiento.

- Cuando la liquidación sea por incumplimiento del convenio.
- Cambios en el patrimonio neto del deudor que afecten o impidan la eficiencia de un embargo, incluso si se produjeron dos años antes a la declaración del concurso.
- Situación patrimonial ficticia antes de la declaración del concurso.

También se consideran culpables a aquellas personas vinculadas o relacionadas con el deudor que hubieran actuado con intención o culpa grave, dificultando la comprensión de sus actuaciones por el deudor o administrador. Artículo 166 LC.

Por el contrario, el concurso fortuito se efectuará cuando no se den ninguna de las circunstancias descritas anteriormente para calificarlo como culpable.

Por último, en el siguiente eje temporal se indica el orden y plazo que sigue la calificación del concurso desde la presentación de alegaciones hasta que se emite la sentencia de calificación.

La duración del concurso no es indefinida pudiendo ser causas de conclusión el cumplimiento del convenio o la finalización de la fase de liquidación, la desaparición de las causas que llevaron a declarar el procedimiento concursal o la insuficiencia de la masa activa para cubrir el pago de la totalidad de créditos reconocidos.

Respecto a esta última, la conclusión del concurso por insuficiencia en la masa activa puede solicitarse en cualquier momento del procedimiento, excepto durante la etapa de calificación.

En el momento en el que se compruebe esta circunstancia, la administración concursal deberá emitir un comunicado al juez, además debe cumplir con el orden establecido respecto al pago de los créditos establecido en el artículo 176 bis, apartado 2 de la LC.

Por otra parte, la reapertura del concurso, únicamente, puede darse cuando el concurso finalice por liquidación o por existencia de bienes y derechos (posteriormente se tenga conocimiento de la existencia de otros bienes y derechos del deudor).

2.3. Agentes

A continuación, se analiza la situación actual de las diferentes figuras que intervienen en el concurso de acreedores, con el objetivo de analizar posteriormente su postura ante este procedimiento.

2.3.1 Deudor concursal

A) Persona física.

El deudor como persona física ha experimentado dos importantes reformas “Ley Concursal/Real Decreto-Ley 1/2015”.

- Situación anterior al Real Decreto-Ley 1/2015

Tras un análisis general, se podría concluir que las reformas anteriores se centraban que “salvar” la situación de las sociedades mercantiles, olvidando el vía crucis al que se enfrentaban las personas físicas en el apogeo de la crisis económica.

- La persona física continuaba siendo responsable de las deudas pendientes, aunque el concurso de acreedores concluyese por liquidación o convenio dificultando el pacto de un convenio.
- Los acreedores que figurasen en la lista emitida por la administración concursal, posteriormente, podían exigir el cumplimiento forzoso de sus derechos reanudando o iniciando ejecuciones individuales.
- El deudor asume los gastos del concurso. Por ejemplo, el coste del mediador es de 168 euros para un concurso con un pasivo de 500.000 euros y el arancel notarial de 50 euros.

- Situación posterior al Real Decreto-Ley 1/2015

A través de un mediador concursal se intenta llegar a un acuerdo extrajudicial con los acreedores con el fin de reestructurar la deuda aplicando quitas y esperas. Sin embargo, con la anterior legislación era casi imposible ya que los acreedores, aunque el concurso finalizara, no perdían sus derechos.

Según la Ley Concursal, artículo 178.2 “*Beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho*”, pueden acogerse a la exoneración de sus deudas aquellos que, concluido el concurso por liquidación o insuficiencia de la masa activa, cumplan con los siguientes requisitos:

- Deudor de buena fe, es decir, que el concurso se declare fortuito y el deudor mantiene una conducta colaborativa con el administrador concursal en todo el transcurso del proceso.
- Sacrificio patrimonial. Se exige el abono íntegro de los créditos contra la masa y los privilegiados, aunque si ha fracasado el acuerdo extrajudicial se exige un 25% de los créditos ordinarios.

El deudor quedará libre, definitivamente, de deudas, aunque no hubiera podido satisfacer los créditos no exonerados siempre que acuerde cumplir un plan de pagos en el plazo de cinco años, o haya destinado, al menos, la mitad de sus ingresos percibidos.

Si incumple el plan de pagos o mejora su situación económica, los acreedores pueden emprender acciones legales y exigir el pago de los créditos pendientes.

B) Persona jurídica.

El concurso de acreedores podrá ser declarado sobre cualquier persona jurídica, excepto sobre las personas jurídico-públicas, entendiéndose como tal las sociedades mercantiles, sociedades de capital en formación o liquidación inclusive las sociedades cooperativas.

Los efectos del concurso de acreedores sobre la persona jurídica son limitados tal y como establece el art.48, Ley Concursal:

- Se mantienen los órganos de la persona jurídica deudora.
- La administración debe contar con la presencia de la administración concursal, y este contara con voz y voto, en la convocatoria de junta o sesiones entre los órganos de la persona jurídica.
- La retribución del administrador de la persona jurídica depende de la decisión del juez considerando sus funciones y patrimonio de la entidad.
- El juez podría ordenar el embargo de los bienes y derechos de los socios responsables de las deudas de la sociedad.

El deudor como persona jurídica debe cumplir otras responsabilidades y deberes, artículo 42 LC, que conllevan la elaboración de las cuentas anuales además de la colaboración con la administración concursal y el juez.

La condición del administrador de la entidad únicamente se verá afectado en los siguientes casos:

- Suspensión: las funciones y disposición del órgano de dirección pasan al administrador concursal.
- Intervención: el administrador concursal supervisa a los administradores y autoriza o confirma los actos admirativos.

La declaración del concurso incluso podrá afectar a derechos fundamentales del deudor como persona jurídica, Artículo 41 LC, como puede ser el derecho a la correspondencia, residencia o libre circulación.

2.3.3 Mediador concursal y administrador concursal

La figura del **mediador concursal** se introdujo, por primera vez, en la Ley Concursal por medio de la Ley 14/2018 de apoyo al emprendimiento y su internalización.

El mediador concursal puede ser una persona natural o jurídica que actuará como árbitro cuando la empresa se sumerja en un proceso extrajudicial de pago con los acreedores o, posteriormente, en el procedimiento concursal consecutivo.

Definido por el artículo 233 LC y el cumplimiento de las condiciones de la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles. Las principales funciones del mediador concursal son:

- Mediar en la negociación extrajudicial entre ambas partes, comprobando (en un plazo de 10 días) la documentación sobre la existencia y cuantía de los créditos presentados por el deudor.
- Convocar una reunión a los acreedores incluidos en el listado presentado por el deudor en un plazo de dos meses para debatir el acuerdo de pago extrajudicial (20 días antes de la reunión debe informar a los acreedores del plan de pagos y las condiciones de la propuesta presentada por el mediador concursal).
- Junto a la solicitud de concurso el mediador concursal debe presentar la propuesta de liquidación o convenio y los informes recogidos en el artículo 75 LC.

El **administrador concursal** está integrado por un único miembro pudiendo ser una persona física o jurídica cuyo objetivo es supervisar, analizar o intervenir en el funcionamiento de la empresa con el fin de alcanzar un acuerdo los acreedores o liquidación de la empresa en caso contrario.

Respecto a los requisitos que debe cumplir un administrador concursal observamos una clasificación entre los requisitos que debe cumplir una persona física o jurídica.

Persona física	<ol style="list-style-type: none">1. Titulación universitaria2. Cinco años de experiencia en los ámbitos jurídico o económico.3. Superar el examen de aptitud profesional
Persona jurídica	<ol style="list-style-type: none">1. Integrada por al menos un profesional jurídico y otro económico (cumpliendo los requisitos exigidos a las personas físicas).2. Seguro de responsabilidad civil o equivalente.3. Persona jurídica como administrador concursal: la representación y supervisión de los trabajos recaerá sobre una persona física dentro de su estructura.

Las funciones de los administradores concursales pueden ser:

- De carácter procesal: acciones contra socios, administradores, liquidadores o auditores.
- En materia laboral: en este punto se agrupan todas aquellas acciones que afecten a la situación laboral de los trabajadores como despidos, indemnizaciones, modificación de las condiciones de trabajo, etc.
- Relativas a derechos de los acreedores.
- Funciones de informe y evaluación.
- Funciones de realización de valor y liquidación.
- Funciones de secretaría.

La Ley Concursal establece un riguroso reglamento que regula la responsabilidad del administrador concursal pudiendo ser de tipo civil o disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria puede dar lugar a la pérdida de derecho a retribución o incluso al cese del cargo como administrador (artículos 74, 117,151 LC).

Por otra parte, en el artículo 36.1 LC, responsabilidad civil, se establece que los administradores concursales responderán frente a los acreedores y deudores por los daños o perjuicios que hubieran afectado a la masa por determinados actos.

Además, para establecer el grado de responsabilidad se distinguen entre:

- Daños y perjuicios causados a la masa dan lugar a acciones de responsabilidad en intereses de la masa.
- Actos lesivos contra el patrimonio del deudor dan lugar a acciones individuales de responsabilidad.

2.3.4. Acreedores

Acreedor es aquella persona física o jurídica que perciba un pago como consecuencia de la concesión de un bien o servicio.

Comunicación de los créditos: los acreedores del concurso o representante de los mismos deberán comunicar en un mes a la administración concursal la existencia de sus créditos. Podrán presentar la documentación en domicilio asignado o de forma telemática, en ambos casos, debe presentar los datos de identidad del acreedor, documentos que acrediten la existencia del crédito como la fecha de adquisición y vencimiento, características y calificación, etc.

Reconocimiento de los créditos: la inclusión o exclusión de los créditos comunicados, de los que figuren en los libros o consten por otra razón en el concurso deberán someterse a la decisión de la administración concursal, sobre esta recae la obligación de elaborar una lista de acreedores y acompañarla al informe, aunque la última decisión recae sobre el Juez.

El acreedor debe conocer que se aplicará un reconocimiento especial bajo los siguientes supuestos:

- 1.- Créditos sometidos a condición resolutive.
- 2.- Créditos de derecho público de las Administraciones públicas y sus organismos públicos:
 - Recurridos por vía administrativa o jurisdiccional.
 - Resultantes de procedimientos de comprobación o inspección se reconocerán como contingentes.
- 3.- Créditos de condición suspensiva o litigiosa que se reconocen como créditos contingentes y se caracterizan porque no existe una cuantía propia y los acreedores legitimados no tienen derecho de adhesión, de voto y de cobro.

4.- Créditos en los que el acreedor disfruta de fianza de un tercero.

En el resto de los casos, se aplicará el orden establecido en la clasificación de la masa pasiva.

2.3.5 Juez del concurso

Al Juzgado de lo Mercantil le competen todas las acciones relacionadas con la materia concursal. A partir de la declaración del concurso, al Juez mercantil se le atribuye el procedimiento concursal. En el artículo 8 de la LC se detalla la jurisdicción de éste, como exclusiva y excluyente, en las siguientes materias:

- Acciones civiles contra el patrimonio del concursado, excepto a las que se refiere el título I de libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil y las acciones que regula el artículo 17.1.
- Ante la extinción, modificación o suspensión se requiere el acuerdo con los representantes de los trabajadores. Priman los principios de la normativa estatutaria y del proceso laboral.
- Toda ejecución frente a los bienes y derechos del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado.
- Regula los procesos que afecten al patrimonio y estén excluido del artículo 52 párrafo 1.
- Acciones de reclamación contra socios por deudas sociales.
- Acciones para exigir responsabilidades a los administradores o liquidadores, de derecho o hecho, auditores por daños y perjuicios causados, antes o después de la declaración del concurso.

En el procedimiento pre-concursal el juez mercantil debe homologar los acuerdos de refinanciación y aquellas cuestiones prejudiciales que se den, excluyendo las que se encuentre dentro del marco penal.

Le compete al Juez, donde el deudor tenga su centro de intereses principales y en el caso de la persona jurídica donde se halle su domicilio social seis meses antes, declarar y tramitar el concurso. Si el establecimiento del deudor se halla en el extranjero será competente el juez mercantil en cuyo territorio radique.

En conclusión, la jurisdicción del juez se extiende a todas las cuestiones relacionadas con el concurso ya sean de índole civil, administrativa o social.

2.4. Efectividad de la ley concursal. Comparativa internacional

El Informe Internacional Concursal REFOR-GCE (2007) revela una evolución uniforme del concurso de acreedores entre los países europeos más relevantes. Incluso existe cierta correlación entre la evolución de los concursos de acreedores y el PIB en cada país, por ejemplo, Francia incrementó su PIB en el 1,2% y los concursos bajaron un 8%.

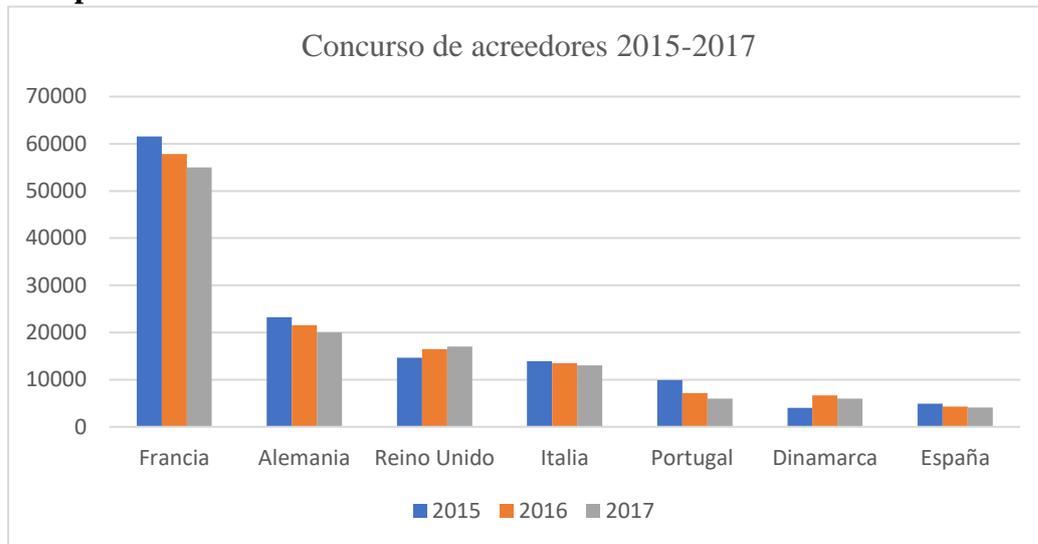
Tabla 3. Número de concursos de acreedores 2016-2017

<u>PAIS</u>	<u>Nº CONCURSOS EN 2015</u>	<u>Nº CONCURSOS EN 2016</u>	<u>Nº CONCURSOS EN 2017</u>
Francia	61548	57.844	55.175
Alemania	23230	21518	20200
Reino Unido	14629	16502	17243
Italia	13896	13472	13098
Portugal	9930	7168	6284
Dinamarca	4029	6674	6383
Finlandia	-	2408	2160
España	4916	4297	4095

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Informe Internacional Concursal Refor-GCE (2007)

España ha experimentado una disminución del 20% en el número de concursos junto con un incremento del 3,2% del PIB, situándose por encima de la media europea en el año 2016 cuya variación se sitúa en el 11%.

**Gráfico 2. Evolución Concurso de Acreedores 2015-2017.
Comparativa Internacional**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Informe Internacional Concursal REFOR-GCE

Aunque en el año 2017 apenas se registró una disminución del número de concurso de acreedores en el 4,7%. Sin embargo, acorde al crecimiento que experimentó la economía española podría interpretarse como un “éxito” de la Ley Concursal puesto que la disminución de concursos ha sido superior que el crecimiento de la economía.

No obstante, se estima que los datos reales superan a las estadísticas oficiales ya que existen empresas que no acuden a este proceso al no percibir las ventajas que presenta al igual que en otros países (FOGASA, 2016-2017)

Pero esta situación se repite en otro país europeo, Italia, siendo un indicio de cifras ocultas sobre situaciones de insolvencia que engrosan las cifras de la economía sumergida.

En conclusión, las reformas aplicadas han mejorado el conocimiento del procedimiento, por parte de los empresarios, y en consecuencia están optando por resolver sus problemas de insolvencia a través de la Ley Concursal.

Pero se recomienda, Informe Internacional Concursal REFOR-GCE (2017), analizar por qué España recurre en menor medida al concurso de acreedores que otros países ya que el origen podría estar en:

- La insuficiencia del modelo concursal vigente que precisa de mejoras o incluso favorecer la resolución de las insolvencias por otros medios.
- Un procedimiento concursal lento y costoso que persuade al deudor a la hora de optar por esta vía administrativa.

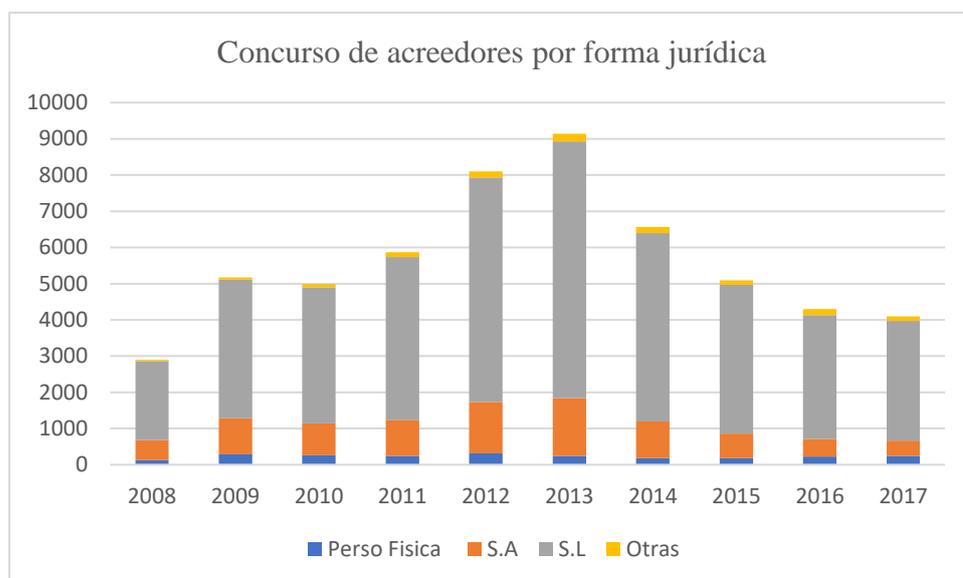
- Los privilegios de los créditos públicos

2.5 Evolución del concurso de acreedores

2.5.1 Evolución según la forma jurídica

Antes de analizar la evolución del concurso de acreedores en los últimos años, debemos tener presente que en nuestro territorio esta normativa entró en vigor en el año 2003. Puede parecer contradictorio el número tan bajo de concursos, respecto a otros países europeos que se registraron durante la gran crisis económica, esto se debe a que la mayoría de empresas desconocían el procedimiento o no consideraban que fuese una solución para sus problemas de insolvencia.

Gráfico 3. Evolución del concurso de acreedores por forma jurídica 2008-2017



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del INE.

En el año 2013 se alcanzaron cifras que no se han vuelto a registrar hasta la fecha. La Sociedad Limitada lidera el 78% de los concursos declarados, más de 7000, mientras que la Sociedad Anónima capitanea 17% y las Pymes tan sólo el 3%.

Podemos observar que entre el año 2008 y 2009 el número de concursos declarados sufrió un crecimiento significativo. En consecuencia, se aprobó la primera reforma de la Ley Concursal en un intento por adaptar, un joven reglamento, a una situación económica que afectaría sobre todo al sector de la construcción que a su vez registró el mayor número de concursos de acreedores, por encima de la industria y el comercio.

Pese a que el pequeño comercio fue uno de los más afectados por la crisis económica a penas se registró participación alguna de este sector. En el año 2012 solo se registraron 315 procedimientos concursales, por lo que en el año 2013 se aprobó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización cuya principal finalidad era facilitar el proceso concursal a través de acuerdos extrajudiciales de pago, nombramiento de un mediador concursal, etc.

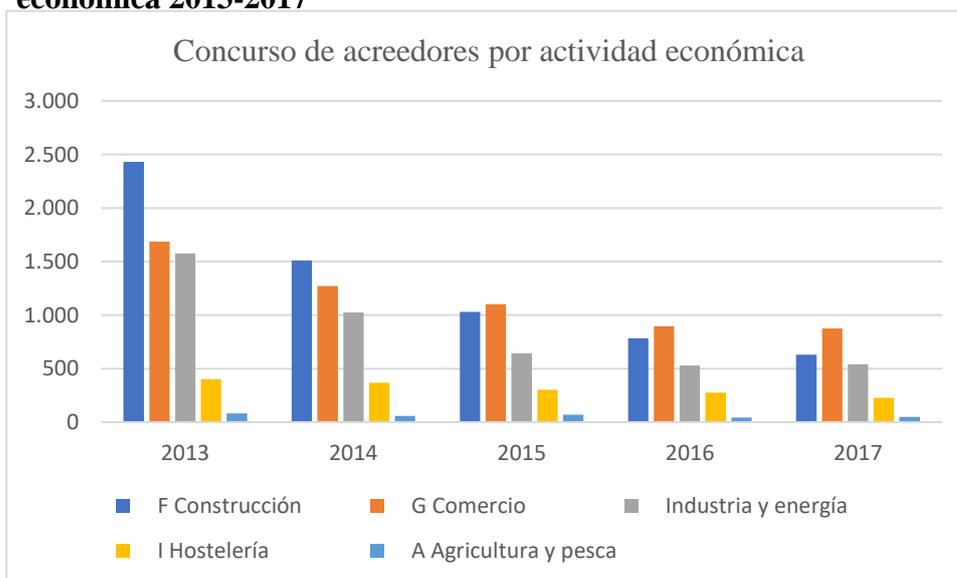
2.5.2 Evolución según la actividad económica principal

Según los datos del INE, el sector de la construcción se mantiene a la cabeza de los sectores que mayor número de concurso ha registrado durante los últimos cinco años, aunque seguido del sector del comercio (al por mayor o al por menor), mientras que en tercer lugar se encuentra el sector de la industria y energía.

En el año 2012 se declararon el mayor número de concurso en los últimos cinco años en el sector de la construcción, superando los 2250 concursos, mientras que en el año 2017 apenas alcanzó los 750 concurso de acreedores posiblemente motivado por el reputen del sector en los últimos años.

El sector del comercio ha superado en número de concursos, en el año 2015, 2016 y 2017, al sector de la construcción y al sector de la industria. Continúa siendo uno de los sectores más afectados y que tardará en recuperarse pese al panorama económico favorable.

Gráfico 4. Evolución del concurso de acreedores por actividad económica 2013-2017

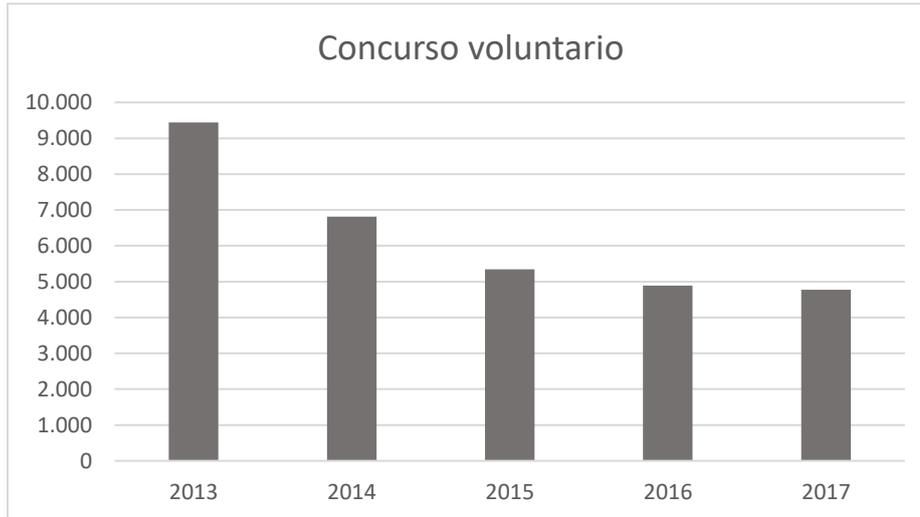


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del INE.

2.5.3 Evolución según el tipo de concurso

Durante los último cinco años el concurso voluntario continúa siendo la primera opción para los deudores, motivado por las condiciones favorables que se exponen en la Ley Concursal, debido a que un concurso necesario conlleva el cese del administrador de la empresa y otras medidas más severas hacia el deudor.

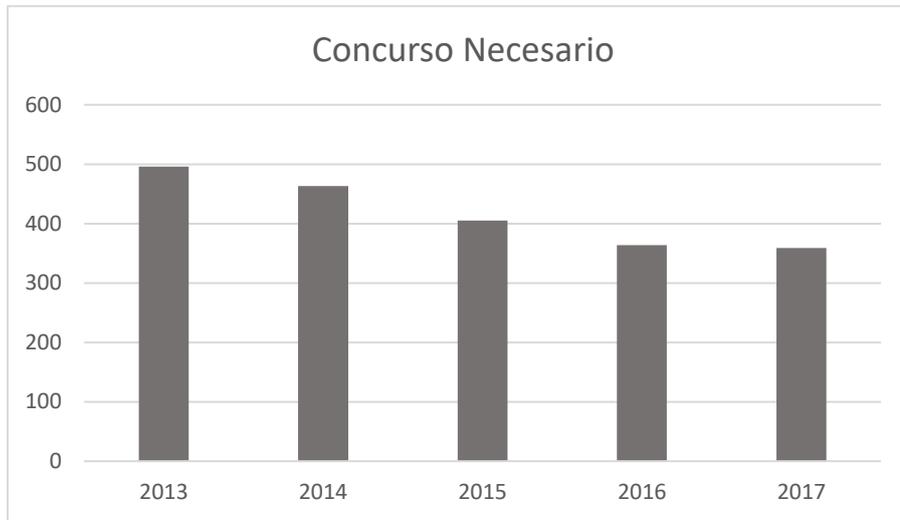
Gráfico 5. Evolución del concurso de acreedores por concurso voluntario 2013-2017



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del INE.

La evolución del concurso de acreedores ha estado marcada por la mejora de la situación económica pero también por la naturaleza de las reformas desde el año 2011, ya que se impulsaron leyes enfocadas en otros medios que permitieran evitar entrar en un concurso de acreedores.

Gráfico 6. Evolución del concurso de acreedores por concurso necesario.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del INE.

Por el contrario, la demanda del concurso necesario no se aproxima a las cifras del concurso voluntario y es que incluso en ninguno de los últimos cinco años ha llegado a los 500 concursos necesarios.

Medidas como la liquidación anticipada de la empresa a través de acuerdos de refinanciación previos, cambios en el procedimiento concursal para favorecer la continuidad de empresas viables, reestructuración de las empresas inmersas en un procedimiento concursal y otras medidas parecen que han permitido una mejor aplicación de la normativa dado como resultado procedimientos más eficientes.

Capítulo 3. ESTUDIO EMPÍRICO

3.1 Objeto de la investigación

Una vez analizado el marco teórico del fracaso empresarial, así como, de la Ley Concursal consideramos conveniente analizar la eficiencia de la Ley Concursal a través de una serie de entrevistas a los principales agentes que intervienen en un proceso concursal.

El principal objetivo de este estudio es analizar si la Ley Concursal es un buen instrumento para que las empresas en dificultades puedan superar el concurso de acreedores o por el contrario es un buen instrumento para liquidar aquellas empresas que se encuentren en una peor situación.

Para obtener información fiable y relevante hemos centrado las entrevistas en los principales agentes que intervienen en el proceso concursal como son el administrador concursal, abogado, economista, la banca como acreedor, la administración pública y el deudor.

Cabe destacar que en este estudio hemos contado con la participación de profesionales con más de 10 años de experiencia y especializados en esta materia.

3.1.1 Variables de estudio

Para analizar la eficiencia de la Ley Concursal se han estudiado las siguientes variables con el fin de obtener una visión general de su funcionamiento y los efectos que han tenido sobre las empresas.

- ✓ La eficiencia del concurso de acreedores, así como, las diferencias que puedan existir en la Pyme o Sociedades.
- ✓ Las causas de que el 92% de concursos acaben en liquidación.
- ✓ La idoneidad de los recursos que proporciona la Ley Concursal y el apoyo de la judicial.
- ✓ La remuneración concursal del Administrador como factor influyente en el funcionamiento del concurso de acreedores.
- ✓ Desde el conocimiento de los expertos, los puntos positivos y aquellos aspectos a reforzar de la actual Ley Concursal.

3.2 Metodología

Dado que el objetivo del estudio es analizar la eficiencia de la Ley Concursal se ha llevado a cabo una investigación cualitativa.

El método cualitativo surge a inicios del siglo XX impulsado por la antropología cultural y la sociología. La metodología cualitativa se apoya en el modelo dialéctico que considera el conocimiento como el resultado de una dialéctica entre el sujeto y el objetivo de estudio (Rodríguez-Valdeoriola, 2009).

Según Denzin y Lincoln (2005) una investigación cualitativa implica una aproximación interpretativa o naturalista del mundo, que obliga a los investigadores a estudiar las cosas en un contexto natural, intentando dar respuesta a los fenómenos en función del significado que las personas les dan.

En la metodología cualitativa no existe un único modelo de investigación válido ya que una investigación cualitativa debe ser flexible para adaptarse al escenario de investigación, sin embargo, tal y como lo demostraron Rossman y Rallis (1998) y Snadín (2003) existen algunas similitudes.

- ✓ Se desarrolla en un contexto natural, que puede requerir el desplazamiento del investigador.
- ✓ Emplea métodos participativos, interactivos y humanistas.
- ✓ Es emergente y fundamentalmente interpretativa.
- ✓ Analiza los fenómenos sociales de forma general.
- ✓ El investigador utiliza razonamientos complejos, múltiples, simultáneos e incluso una o más estrategias como guía en la investigación.

Las fases de la investigación cualitativa son: definición del problema, diseño de trabajo, recogida de datos, análisis de datos, informe y validación de la información.

La técnica empleada para recopilar información es la entrevista que según Canales (2006, pp. 163-165) se define como “*la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto*”. La entrevista según Bravo et al (2013) es una técnica muy útil para estudios descriptivos y en fase de exploración que nos permite obtener información completa e interactuar con el entrevistado a medida que se desarrolla.

Las entrevistas pueden ser estructuradas, semiestructuradas o no estructuradas. En este estudio, hemos optado por la entrevista semiestructurada ya que nos permite desarrollar una entrevista flexible que parte de unas preguntas establecidas que se adaptan a las respuestas del sujeto e incluso obtener más información de la requerida.

Para este estudio cualitativo la entrevista presenta una serie de ventajas (Bravo et al. 2013):

- Nos permite obtener información sobre hechos no observables como significados, motivos, puntos de vista, opiniones, etc.
- No presenta limitaciones espacio-temporales.
- Establecer un objetivo o un tema específico.
- Observación propia o ajena.

El objetivo del estudio es analizar la eficiencia de la Ley Concursal. Para ello, hemos recopilado información a través de entrevistas semiestructuradas a profesionales con más de 10 años de experiencia y especializados en la materia.

En primer lugar, una entrevista grupal a los principales agentes que intervienen en el concurso de acreedores como son el Administrador concursal que puede ser abogado o economista, y a su vez suele haber abogados instantes del concurso y economistas que trabajan con ellos preparando llevando el pre-concurso y solicitando la declaración de concurso. Hay que decir que es una práctica habitual que abogados y economistas toman ambos roles en unos casos actúan como administradores concursales y en otros como profesionales instantes del concurso. Y tenemos al deudor concursal. En esta entrevista grupal intervienen todos los agentes descritos y en calidad de todos sus roles y son los encargados de organizar y gestionar el proceso concursal.

En segundo lugar, la entrevista a la Banca y a la Administración Pública como principales acreedores del proceso concursal se realizó de forma individual ya que estos actúan tiene adoptan una función pasiva e individualista, salvo en la junta de acreedores, del procedimiento.

La información se ha recopilado a través de grabaciones, siempre garantizando el anonimato de los participantes, para posteriormente proceder a su transcripción con el fin de obtener información precisa y de calidad.

3.3 Elaboración de la entrevista

Antes de plantear las cuestiones definimos a que nos referimos con eficiencia de la Ley Concursal. En este trabajo la eficiencia hace referencia a si la Ley Concursal es un buen instrumento para que las empresas en dificultades puedan superar el concurso de acreedores o por el contrario es un buen instrumento para liquidar aquellas empresas que se encuentren en una peor situación.

Posteriormente redactamos las cuestiones sobre las que gira la entrevista, partiendo del análisis teórico previo de la Ley Concursal, consideramos oportuno establecer preguntas abiertas que permitieran al sujeto expresar su opinión de forma libre y amplia.

El guion de la entrevista parte con preguntas de control para tener una visión general de la muestra.

Preguntas de control

- **Sexo:** Hombre/ Mujer
- **Profesión:** Economista, abogado, etc.
- **Años de experiencia:** nº de años.

Las preguntas cerradas se plantearon entorno a la Ley Concursal de forma global para llegar a los principales agentes del concurso de acreedores y que estos puedan aportar información sobre las cuestiones planteadas.

Preguntas cerradas

¿Considera que el concurso de acreedores es eficiente? ¿Por qué?

¿El concurso de acreedores cree que es eficiente en las Pyme o sobre grandes empresas?

¿Cree que el 92% concursos acaba en liquidación por la ineficiencia de los juzgados o una legislación inadecuada, porque el deudor llega tarde?

¿Cree que la Ley le aporta los recursos necesarios y los juzgados el apoyo a la hora de cumplir su obligación?

¿Respecto a la remuneración concursal cree usted que es justa con sus funciones?

¿Tres puntos débiles y fuertes de la Ley Concursal?

3.4 Resultados de la investigación

Los resultados de la transcripción de las entrevistas a los agentes que intervienen en el concurso de acreedores se pueden observar en el Anexo 1. ENTREVISTAS.

Para facilitar la interpretación de la información obtenida se han dividido las preguntas y sus respectivas respuestas en diferentes tablas obteniendo una imagen más visual de la información.

En primer lugar, se explicarán los resultados obtenidos de la entrevista grupal al Abogado, Economista, Administrador Concursal y Acreedor. Tras analizar la información obtenida se extraen las siguientes afirmaciones:

- ✓ Respecto a la **eficiencia de la Ley Concursal** todos los agentes manifestaron su disconformidad y aunque los argumentos fueron varios observamos unanimidad al considerar a la Banca y la Administración Pública como principales responsables ya son los principales acreedores en un concurso de acreedores. Para más información véase el Anexo 1. Aunque se expusieron otros argumentos como el hecho de que el deudor se presente tarde al concurso de acreedores o que durante la elaboración de la Ley Concursal no intervino ningún economista. Además, consideran que la naturaleza jurídica de una empresa no influye en la eficiencia de la Ley Concursal, argumentan que la actual legislación no se ha elaborado en beneficio de una u otra empresa por lo que se impuso el mismo procedimiento independientemente de la naturaleza jurídica.
- ✓ Los agentes entrevistados coinciden en que l principal causa de que **el 92% de las empresas que se presentan al concurso de acreedores acaben en liquidación** se encuentra en legislación inadecuada. Los agentes consideran que se debería revisar la posición de la Banca y la Administración Pública en los procesos concursales ya que suelen ser los principales acreedores que pueden influir en existo o fracaso del concurso de acreedores. Además de que la elevada mortalidad del proceso influye en la disposición del deudor a presentarse al concurso de acreedores.
- ✓ Según los expertos **los recursos que aporta la Ley Concursal y el apoyo de los juzgados** no son suficientes, el tiempo de espera en el procedimiento se eterniza y depende de la gestión eficiente de la administración que a su juicio no cuenta con el personal suficiente.

- ✓ Existe unanimidad al considerar injusta la **remuneración** que recibe el administrador concursal. No existe equidad entre la responsabilidad que conlleva el procedimiento y la remuneración recibida, sobre todo al tratarse de empresas pequeñas que se presentan al concurso de acreedores en una fase de liquidación. La actual normativa de honorarios beneficia a los grandes concursos que aseguran una remuneración. Por otra parte, consideran injusto que el devengo de los honorarios que recibe el administrador concursal se ejecute el día que se aprueban y no el día que es nombrado como tal ya que mientras tanto debe cubrir gastos de su bolsillo. Si la normativa no cambia esta figura puede desaparecer.

Sobre los resultados obtenidos en las entrevistas a la Banca y la Administración Pública podemos resaltar los siguientes puntos y aunque se exponen en un mismo párrafo ambos tienen puntos de vista diferentes en algunas cuestiones:

- ✓ La Banca considera que la **eficiencia de la Ley Concursal** ha mejorado en comparación a procesos anteriores. Sobre todo, con la última reforma se ha mejorado sus garantías con los créditos hipotecarios ya que se gestionan de forma separada al resto de acreedores. Esto permite que la Banca cobre primero y al ver mejorada sus garantías puede inyectar liquidez cuando la empresa se encuentre en este proceso. Por su parte, la Administración Pública manifiesta que la actual ley no es eficiente porque algunos malos empresarios se acogen al proceso para condonar sus deudas, pero recalca que dentro de la actual normativa el concurso voluntario es eficiente.

Además, recalcan que la naturaleza jurídica de una empresa no influye en la eficiencia de la Ley Concursal.

- ✓ La principal causa de que **el 92% de las empresas que se presentan al concurso de acreedores acaben en liquidación**, según la Banca, es que el deudor se presenta tarde y en una situación de insolvencia al concurso de acreedores, aunque también influye la cultura empresarial en nuestro país que no comprende los beneficios de una reestructuración en la empresa. Mientras que la Administración Pública hace hincapié en tres factores: legislación inadecuada, ineficiencia de los juzgados y el desconocimiento de la Ley Concursal provoca que el deudor se presente tarde al proceso.

- ✓ No se obtuvo información relevante a la cuestión sobre los **recursos que aporta la Ley Concursal y los juzgados**. Los entrevistados prefieren no manifestar su postura respecto a esta cuestión al considerar que no aportarían información relevante.
- ✓ Ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar una retribución mínima al administrador concursal incluso pudiendo ser una parte de sus honorarios variable dependiendo del concurso.

Respecto a la última cuestión sobre los puntos fuertes y débiles de la Ley Concursal, en la siguiente tabla se pueden apreciar las aportaciones de las entrevistas.

Tabla 4. Aspectos positivos y negativos de la Ley Concursal

Profesionales entrevistados	Puntos fuertes de la Ley Concursal	Puntos débiles de la Ley Concursal
Abogado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ha conseguido que los procedimientos concursales tengan fin. ✓ Ha permitido que los deudores (personas físicas) pueden exonerarse de las deudas excepto hacienda, tesorería y administración pública. 	<ul style="list-style-type: none"> × Un único punto débil, no favorece el convenio y la viabilidad de las empresas, porque no “sujeta” a la banca y la administración.
Administrador concursal		<ul style="list-style-type: none"> × La elevada mortalidad de las empresas que se acogen a la Ley Concursal. Una empresa que se encuentre en esta situación puede salir adelante. La cultura de nuestro país considera que si una empresa se encuentra en concurso está en fase de muerte.
Economista		
Acreedor	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Garantías hipotecarias sean créditos contingentes permite a la banca ayudar a las empresas en dificultades antes de que entren en concurso. 	<ul style="list-style-type: none"> × Se debería obligar a las empresas a acogerse antes al concurso de acreedores. × El concurso forzoso debería requerir más requisitos antes de declararlo. Porque cualquier acreedor puede llevar a la empresa a este procedimiento sin que está necesariamente se encuentre en una situación de insolvencia. × Más flexibilidad a la hora de presentarse al concurso voluntario.
Administración pública	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Juzgados especializados en el proceso concursal. ✓ Administradores concursales especializados 	<ul style="list-style-type: none"> × Complementarse juristas y economistas
Deudor		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en el estudio cualitativo.

Respecto al deudor, aunque estuvo presente en la entrevista no aportó información a las cuestiones anteriores debida a su reciente relación con el concurso de acreedores y falta de familiarización con la Ley Concursal.

Sin embargo, manifestó su disconformidad con el trato recibido por parte de su principal fuente de financiación y recalca que una de las principales razones por las que recurrió al concurso de acreedores es la que la Banca no le aportó más recursos financieros.

4. CONCLUSIONES

Tras analizar la parte teórica del fracaso empresarial en la Pyme, la Ley Concursal y la información obtenida en este estudio cualitativo podemos concluir que:

- Aunque los argumentos expuestos difieran se evidencia que los principales agentes que intervienen en el concurso de acreedores coinciden en la ineficiencia de la actual Ley Concursal. Las principales causas son los derechos privilegiados que se han adjudicado a la Banca y la Administración Pública. Aunque los expertos manifiestan que mientras no sean tratados como cualquier acreedor el porcentaje de concursos que concluyen en liquidación no disminuirá, pese a que los créditos de la banca y la Administración Pública en el concurso se encuentran dentro de los créditos privilegiados, como futura línea de investigación se podría analizar cómo ha influido la posición de estos dos acreedores en un concurso de acreedores. Además, tal y como está redactada la actual legislación no favorece un acuerdo incluso la burocracia supone un obstáculo al intentar salvar una empresa.
- Es llamativo que la Banca sea el único defensor de la actual legislación por la posición privilegiada que se le ha concedido y bajo el argumento de que si no mantuviesen los privilegios durante el proceso concursal no serían proclives a financiar a empresas con dificultades y por consiguiente habría más concursos de acreedores fracasados. La Banca es el principal acreedor además de la Administración Pública.
- Por su parte, el hecho de que al administrador concursal sea el único profesional al que no se le garanticen unos honorarios mínimos resulta injusto, y así lo corroboran los expertos, sobre todo por el grado de responsabilidad que asumen al aceptar un concurso de acreedores. Al administrador concursal como principal

responsable y eje central de este procedimiento el Estado debería garantizarle unos honorarios, no mínimos, sino justos y equivalentes a sus responsabilidades.

La **principal limitación** de este estudio está en el reducido número de entrevistas lo que no permite que los resultados obtenidos sean generalizables estamos ante resultados indiciarios que muy útiles para el diseño de **futuras líneas de investigación** más profundas, por ello se puede considerar que la información obtenida supone un punto de partida para futuras investigaciones en las que se trabajará con una muestra más amplia, y en la que intentará recopilar mayor información a través de mayor número de entrevistas, entrevistar a más agentes como jueces y letrados de la administración de justicia e incluso se podría plantear un cuestionarios a una muestra representativa con el objeto de hacer un estudio cuantitativo.

Para finalizar se concluye que el concurso de acreedores nace de una ley moderna que ha intentado unir bajo una misma normativa antiguos procedimientos como la suspensión de pagos o quiebra y que nació en un entorno de crecimiento económico. Sin embargo, las innumerables modificaciones que ha sufrido en los últimos años y el elevado índice de concursos que concluyen en liquidación son un reflejo de que la actual ley debe mejorar y adaptarse a la realidad de las empresas.

REFERENCIA

Abad Navarro C., Arquero Montaña J.L. y Jiménez Cardoso S. (2007). *El fracaso empresarial: Características y Tipos*. Sevilla, España. Editorial: AECA.

Altam, E. (1988). *The Prediction of Corporate Bankruptcy*. New York: Garland.

Altman, E. (1968): “Financial Ratios, Discriminant Analysis and the Prediction of Corporate Bankruptcy”, *Journal of Finance*, vol. 23, núm. 4, pp. 589-609.

Arquero Montaña, J. L., Abad Navarro, M. C. & Jiménez Cardoso, S. M. (2009) Procesos de fracaso empresarial en Pymes. Identificación y Contrastación Empírica. *Revista Internacional de la Pequeña y Mediana Empresa*, 1, pp. 64-77.

Atman, E.I. (1968). Financial ratios, discriminant analysis and the prediction of corporate Bankruptcy. *The Journal of Finance*, XXIII, 4, pp 589-609.

Balcaen, S. y Ooghe, H. (2006). 35 years of studies on business failure: an overview of the classic statistical methodologies and their related problems. *The British Accounting Review*, 38, pp. 63–93.

Bates, T. (1990). Entrepreneur Human Capital Inputs and Small Business Longevity. *The Review of Economics and Statistics* 72. pp. 551-560.

Beaver, W.H. (1966). Financial Ratios as Predictors of Failure, *Journal of Accounting Research, Supplement*, 4, January, pp. 71-111.

Boden Jr., R. J. y A. R. Nucci. (2000). On the Survival Prospects of Men’s and Women’s New Business Ventures. *Journal of Business Venturing*, 15, pp. 347-362.

Bravo Díaz Laura, García Turrucó Uri, Martínez-Hernández Mildred y Varela Ruiz Margarita (2013). La entrevista recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, vol.2, pp. 162-167.

Canales Cerón M. (2006). Metodologías de la investigación social. Santiago de Chile. Editorial: LOM. pp.163-165.

Carter M Nancy, Williams Mary y Reynolds D. P. (1997). Discontinuance Among New Firms in Retail: The Influence of Initial Resources, Strategy and Gender. *Journal of Business Venturing*, vol 12, nº 2, pp. 125-146.

Castaño Gutiérrez Francisco Javier y Tasón Fernández María Teresa. (2013). *Variables y modelos para la evaluación del fracaso empresarial. Propuesta de una metodología de fronteras basada en percentiles* (Tesis Doctoral). Universidad de León, España. pp. 33-35.

Chaganti, R. y S. Parasuraman (1996). A Study of the Impacts of Gender on Business Performance and Management Patterns in Small Businesses. *Entrepreneurship Theory & Practice*, 3, pp. 73-75.

Cooper, A., W. Dunkelberg y C. Woo. (1988). Survival and Failure: A Longitudinal Study. *Frontiers of Entrepreneurship Research*. pp. 225-237.

Correa A, Acosta M. y González A.L. (2003). La insolvencia empresarial: un análisis empírico para la pequeña y mediana empresa. *Revista de Contabilidad*, 6(12), pp. 47-79.

Cuba, R., D. Decenzo y A. Anish. (1983). Management Practices of Successful Female Entrepreneurs. *American Journal of Small Business*, 7 n. ° 2, pp. 40-46.

Davydenko, S.A. (2007). When do firms default? A study of the default boundary. AFA 2009 San Francisco Meetings Paper; EFA 2005 Moscow Meetings Paper; WFA 2006 Keystone Meetings Paper, August.

Fischer, E. M., R. A. Reuber y L. S. Dyke. (1993). A Theoretical Overview and Extension of Research on Sex, Gender and Entrepreneurship. *Journal of Business Venturing* 8, n.º 2. pp. 151-168.

Gabás, F. (1997). *Predicción de la insolvencia empresarial*, en D. García y A. Calvo-Flores: Predicción de la insolvencia empresarial. Madrid: Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas. pp. 11-32.

García Marí, J.H. (2018). La ineficiencia del concurso de acreedores español: Análisis de las causas y modelos explicativo. Tesis Doctoral.

García, D., Arqués, A. y Calvo-Flores, A. (1995). Un modelo discriminante para evaluar el riesgo bancario en los créditos a empresas. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 24(82), enero-marzo. pp. 175-200.

Gazengel, A. y Thomas, P. (1992). Les défaillances d'entreprises. *Les Cahiers de Recherche*, École Supérieure de Commerce de Paris. pp 47.

Gilbert L.R., Menon K. y Schwartx K.B. (1990). Predicting Bankruptcy for Firms in Financial Distress. *Journal of Business, Finance and Accounting*, 17(1), pp. 161-171.

Graveline, J. y Kokalari, M. (2008). Credit risk. *Working Paper*, The Research Foundation of CFA Institute, November.

Gutiérrez Solana Federico, Fernández Laviada Ana, Peña Iñaki, Guerrero Maribel, González Pernía José L Y Montero Javier. (2018). Global Entrepreneurship Monitor. Informe GEM España 2017-2018, pp. 114-115.

Hall, G. (1994). Factors Distinguishing Survivors from Failures Amongst Small Firms in the UK Construction Sector. *The Journal of Management Studies*, n. ° 5, pp. 737-760.

Headd B. (200). *Business Success: Factors Leading to Surviving and Closing Successfully*. Washington,DC: Office of Advocacy, US Small Business Administration.

Hill, N.T., Perry, S.E. y Andes, S. (1996). Evaluating Firms in Financial Distress: An Event History Analysis. *Journal of Applied Business Research*, 13(13), pp. 60-71.

INE. (2013-2017). Concurso de acreedores por actividad económica principal. Madrid: Instituto Nacional de Estadística.

INE. (2013-2017). Concurso de acreedores por forma jurídica. Madrid: Instituto Nacional de Estadística.

INE. (2013-2017). Concurso de acreedores por tipo de concurso. Madrid: Instituto Nacional de Estadística.

Kalleberg, A. L. y K. T. Leicht. (1991). Gender and Organizational Performance: Determinants of Small Business Survival and Performance. *Academy of Management Journal* 34, nº1. pp. 136-161.

Laffarga Briones, J. y Mora Enguádanos, A. (2002). La predicción del fracaso empresarial. “El estado de la cuestión en España”. En *La gestión del riesgo de crédito. Métodos y modelos de predicción de la insolvencia empresarial*, Sevilla, España. Editorial: AECA, pp. 25-45.

Lizarraga Dallo, F. (1997). Utilidad de la información contable en el proceso de fracaso: análisis del sector industrial de la mediana empresa. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 26(93), octubre-diciembre, pp. 871-915.

Lo, A.W. (1986). Logic Versus Discriminant Analysis. *Journal of econometrics*, 31(2), pp. 151- 178

Manzaneque, M.; Banegas, R.; Rojas, J.A. (2006): “Inestabilidad de los modelos de predicción del fracaso empresarial. Existencia de diferentes niveles de fracaso empresarial”, *VI Jornadas sobre Predicción de la Insolvencia Empresarial*. Carmona: AECA.

Mellahi, K. y A. Wilkinson. (2004). Organizational Failure: a Critique of Recent Research and a Proposed Integrative Framework. *International Journal of Management Review*, 5/4 n. ° 1, pp. 21-41.

Manzaneque Lizano, M., R. Banegas, y D. García Pérez de Lema. (2010). Diferentes procesos de fracaso empresarial. Un análisis dinámico a través de la aplicación de técnicas estadísticas clúster. *Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa*, vol. 19, núm 3, pp. 69.

Mora, A. (1994). Limitaciones metodológicas de los trabajos empíricos sobre la predicción del fracaso empresarial, *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. 80, núm. 3, pp. 709-732.

de Castro, J., Rachida Justo y Olivares Maydeu A.. (2008). La naturaleza del proceso emprendedor en España en el contexto internacional (Fundación BBVA). Bilbao, España. pp 209-220.

Pasanen, M. (2004). In Search of Factors Affecting SME Performance: the Case of Eastern Finland. H. Business and Information Technology, Kuopio University Publications.

Preisendorfer, P. y T. Voss. (1990). Organizational Mortality of Small Firms: The Effects of Entrepreneurial Age and Human Capital. *Organization Studies*, 11. pp 107-130.

Registro de economistas forenses. (2017). Estudio FOGASA y concurso de acreedores evolución primer trimestre 2017 y comparativa con 2016. Recuperado de <http://www.refor.economistas.es/>

Registro de economistas forenses. (2017). Informe internacional concursal REFOR-GCE. Recuperado de <http://www.refor.economistas.es/>

Reynolds, P. D., D. J. Storey y P. Westhead. (1994). Cross-National Comparisons of the

Rodríguez Fuentes C., Maté Sánchez-Val M. y López Hernández F.A. (2016). La proximidad geográfica en el contagio del fracaso empresarial en la pyme: Una aplicación empírica con el modelo probit espacial. *Estudios de economía aplicada*, vol 34-3. pp. 629-648.

Rodríguez, G.D y Valldeoriola R.J. (2009). Metodología de la investigación. Editorial: Universidad Oberta de Catalunya (UOC).

Rossmann, G. B y Rallis, S. F. (1998). *Learning in the field: an introduction to qualitative research*. Thousand Oaks, CA: Sage.

Rubio Misas, M. (2008). Análisis del fracaso empresarial en Andalucía. Especial referencia a la edad de la empresa. *Cuadernos de CC.EE. Y EE*, 54, pp. 35-56.

Sandín, M. P. (2003). *Investigación cualitativa en educación. Fundamentos y tradiciones*. Madrid: McGraw-Hill.

Shim, S. y M. A. Eastlick. (1998). Characteristics of Hispanic Female Business Owners: An Exploratory Study. *Journal of Small Business Management*, 36 n.º 3, pp. 18-34.

Taffler, R.J. (1982). Forecasting Company Failure in the UK using Discriminant Analysis and Finance Ratio Data. *Journal of the Royal Statistical Society, Series A*, 145(3), pp. 342-358.

Variation in New Firm Formation Rates». *Regional Studies* 28 n.º 4. pp. 443-456.

Westgaard, S. y Van Der Wijst, N. (2001). Default Probabilities in a Corporate Bank Portfolio: A Logistic Model Approach. *European Journal of Operational Research*, 135(2), December, pp. 338-349.

REFERENCIAS LEGALES

España. Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Boletín Oficial del Estado, 10 de julio de 2003, núm. 164, p. 26905.

España. Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, núm 51, p. 19058.

España. Instrucción de 5 de febrero de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, relativa a la designación de Mediador Concursal y a la comunicación de datos del deudor para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos y su publicación inicial en el Portal Concursal, núm 40, p. 17957.

España. Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles, núm 162, p.49224.

España. Ley 1/2000, de 7 d enero, de Enjuiciamiento Civil, núm 7.

España. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, núm 233.

ANEXO 1. ENTREVISTAS

Profesionales entrevistados	1.- ¿Considera que el concurso de acreedores es eficiente? ¿Por qué?
Abogado	No. Actualmente la Ley Concursal está enfocada para enterrar empresas porque favorece a los bancos, entidades de crédito con créditos privilegiados, créditos hipotecarios y a las administraciones públicas. Mientras la Ley Concursal no trate a la banca y a la administración pública como un acreedor más, el esfuerzo siempre va a recaer sobre los proveedores, ya que si no se pueden llevar acabo quitas sobre aquellos a los que más debe el deudor, banca y administración pública, este proceso es prácticamente inviable Este procedimiento únicamente seguirá siendo útil para enterrar empresas de forma rápida, ordenada y sin que cobre nadie.
Administrador concursal	No. Desde un punto de vista más teórico cabe destacar que en el momento de elaborar la Ley Concursal no se contó con el asesoramiento de ningún economista. La realidad de las empresas no está en la LC ya que en el momento de su elaboración no contaban con ningún economista en la mesa de debate, la realidad de las empresas no se refleja en la Ley Concursal.
Economista	Coincide con la opinión del Abogado y el Administrador concursal. Aunque el hecho de que el deudor se presente tarde al concurso influye en el proceso.
Acreedor	<p>Considera que es eficiente el concurso de acreedores, sobre todo en comparación a procesos anteriores, pero se ha visto influido de forma negativa por la pasada crisis económica.</p> <p>Con las últimas reformas la Ley Concursal ha mejorado las garantías de la banca en un concurso de acreedores. Estas garantías se gestionan de forma separada, al resto de acreedores, y permite que la banca cobre primero de esta forma la empresa puede conseguir apoyo de la banca cuando se encuentra en una situación de insolvencia.</p> <p>La banca es uno de los principales acreedores y con estas garantías puede ayudar a la empresa, pero sobre la visión que se tiene actualmente de la Ley ha influido la pasada crisis económica en la desaparecieron un gran número de empresas en concurso de acreedores.</p>
Administración pública	<p>No es eficiente porque algunos empresarios se acogen a este procedimiento con el fin de que se condonen sus deudas.</p> <p>Antes del procedimiento concursal la empresa podría acogerse a la suspensión de pagos o la quiebra por petición de los acreedores, pero con la norma actúa ambas situaciones se han unificado bajo un mismo proceso. Considera que la el concurso voluntario es más eficiente.</p>
Deudor	

Profesionales entrevistados	2.- ¿El concurso de acreedores cree que es eficiente sobre la Pyme o sobre grandes empresas?
Abogado	Da igual la naturaleza jurídica de la empresa ya que los efectos son los mismos.
Administrador concursal	Da igual la naturaleza jurídica de la empresa ya que los efectos son los mismos.
Economista	Da igual la naturaleza jurídica de la empresa ya que los efectos son los mismos.
Acreedor	Da igual la naturaleza jurídica de la empresa ya que los efectos son los mismos.
Administración pública	-----
Deudor	-----

Profesionales entrevistados	3.- ¿Cree que el 92% concursos acaba en liquidación por la ineficiencia de los juzgados o una legislación inadecuada, porque el deudor llega tarde?
Abogado	<p>El problema no se encuentra en el procedimiento legal, ya que en los últimos años ha mejorado, pero considera que se podría llegar a un convenio y evitar la liquidación de la empresa si la Ley Concursal “sujetara” a la Administración Pública y la banca.</p> <p>También influye una legislación inadecuada y el hecho de que la Administración Pública está derivando responsabilidades sobre los administradores ha provocado que estos en un intento por evitar dichas responsabilidades deciden declarar el concurso de acreedores, ya que normalmente cuando una empresa se presenta a concurso a lleva sin actividad o tendría que haberse presentado a concurso hace 1 o 2 años. Todo el mundo intenta salvarse por su cuenta y el administrador ve una salida en el concurso de acreedores.</p>
Administrador concursal	Coincide con la opinión del Abogado, pero además considera que se debería mejorar la actual Ley Concursal.
Economista	La Ley Concursal no es eficiente y esto también influye en la decisión del deudor a la hora de optar por el concurso de acreedores ya que son conscientes de la elevada mortalidad de las empresas que han entrado en concurso.
Acreedor	<p>El deudor llega tarde al concurso de acreedores. El deudor continuo con su actividad hasta llega a una situación insostenible, las empresas se acogen al concurso cuando no tiene más opciones.</p> <p>También influye la cultura empresarial que no comprende los beneficios de una reestructuración en la empresa.</p>
Administración pública	<p>Se debe a la ineficiencia de los juzgados, a la legislación inadecuada y que el deudor llega tarde al concurso.</p> <p>Legislación inadecuada: según avanzaban el número de concursos se ha tenido que modificar la Ley Concursal, las normas tributarias, las normas mercantiles por el vacío legal existente en algunos aspectos.</p> <p>Ineficiencia de los juzgados: La ineficiencia de la justicia esta generalizada y ha provocado el colapso de la justicia española.</p> <p>La solución podría estar en la digitalización de los procesos.</p> <p>El deudor se presenta tarde al concurso por el desconocimiento de la Ley Concursal.</p>
Deudor	

Profesionales entrevistados	4.- ¿Cree que la Ley le aporta los recursos necesarios y los juzgados el apoyo a la hora de cumplir su obligación?
Abogado	Respecto al procedimiento concursal, suelen concluir en un periodo razonable, pero depende de la gestión rápida y eficiente de los funcionarios del juzgado que en ocasiones se ven sobre pasados por la carga de trabajo. Por ello considera que sería recomendable la incorporación de más funcionarios y más juzgados de lo mercantil.
Administrador concursal	De ninguna forma ya que los plazos únicamente se eternizan y depende de la gestión que se realice en los juzgados.
Economista	No existe apoyo suficiente y es otro de los grandes problemas el tiempo de espera en el procedimiento. “Da tiempo a que la empresa pueda morir 4 veces”
Acreedor	Sería conveniente que se agilizaran el proceso.
Administración pública	
Deudor	

Profesionales entrevistados	5.- ¿Respecto a la remuneración concursal cree usted que es justa con sus funciones?
Abogado	Coinciden con la opinión del Administrador concursal y Economista, pero considera que debería existir una categoría o escala por la cual se concedan determinados concursos. Respecto a la normativa de honorarios, es correcta para los grandes concursos, pero sobre concursos con una masa pequeña no es justa ya que los honorarios recibidos no compensan la carga de trabajo.
Administrador concursal	La responsabilidad del procedimiento no se compensa con la remuneración recibida, en el caso de que se reciba. Las empresas llegan en una fase de liquidación al concurso ya no existen recursos suficientes para cubrir los gastos derivados, incluso los honorarios de los profesionales correspondientes. Además, los administradores pueden llegar a pagar gastos. El devengo no se produce el día que nombran al administrador concursal, se produce el día que se aprueben los honorarios y mientras tanto el administrador debe hacer frente a una serie de gastos. La figura del administrador concursal puede desaparecer con el tiempo si no se ofrecen unas garantías mínimas.
Economista	No tiene garantías de cobro. No es justa ya que la carga de trabajo es la misma, independiente de la empresa, aunque se trate de una empresa con 100 trabajadores o 0 trabajadores, no es comprensible que los honorarios recibidos sean tan desiguales.
Acreedor	No es justa pero la realidad es que no se puede pagar sus honorarios de una empresa sin fondos, el administrador concursal es consciente desde el primer momento si va a cobrar o no. Una solución podría ser que la administración cree un fondo que garantice a los administradores unos honorarios mínimos.
Administración pública	Para garantizar un buen funcionamiento del proceso se debe garantizar una retribución mínima pudiendo tener una parte variable en su remuneración depende del concurso.
Deudor	